

881309

UNIVERSIDAD DEL VALLE DE MEXICO

7
2ej.



PLANTEL LOMAS VERDES

CON ESTUDIOS INCORPORADOS A LA U.N.A.M.

NUMERO DE INCORPORACION 8813-09

**"ASPECTOS JURIDICOS DE LA TRAUMATOLOGIA
MEDICO-FORENSE"**

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
ANGEL GARCES ORTIZ

DIRECTOR DE LA TESIS: LIC. JUAN ARTURO GALARZA

ASESOR DE LA TESIS: LIC. ARIADNA PEREZ GUDIÑO

TESIS CON
FALLA DE CALIFICACION

NAUCALPAN, EDO. DE MEXICO,

DICIEMBRE DE

1992



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

**ASPECTOS JURÍDICOS DE LA TRAUMATOLOGÍA
MÉDICO - FORENSE**

Í N D I C E

	Página
INTRODUCCIÓN	I
I. GENERALIDADES	
I.1 Antecedentes históricos de la traumatología.	1
I.2 Evolución del concepto de lesiones.	4
II. TRAUMATOLOGÍA	
II.1 Concepto.	6
II.2 Clasificación por el agente vulnerante.	7
II.2.1 Agente mecánico.	8
II.2.1.1 Contusiones.	8
a) Simple.	12
b) Herida.	12
c) Escoriación.	13
d) Equimosis.	14
e) Fracturas.	16
II.2.1.2 Heridas por arma blanca.	17
a) Punzante.	17
b) Cortante.	18

c) Punzocortante.	20
d) Perforocortante.	20
II.2.1.3 Heridas por arma de fuego.	21
II.2.2. Agentes físicos.	25
II.2.2.1 Quemaduras.	25
II.2.2.2 Concepto de quemaduras.	26
a) Primero, segundo y tercer grado.	27
b) Sol.	32
c) Frío.	32
II.2.3 Agentes químicos.	33
II.2.4 Agentes biológicos.	34
II.3 Lesiones post-mortem.	34
II.3.1 Crono-tanato-diagnóstico.	37
II.4 Clasificación del delito de lesiones en orden a la conducta y al tipo.	44
II.5 Clasificación médico legal de las lesiones.	46
II.5.1 Por tiempo de sanidad.	47
II.5.2 Por su gravedad.	48
II.5.3 Por su consecuencia.	49

III. MARCO JURÍDICO

III.1 Cuestiones médico-forenses relativas a las lesiones.	53
III.2 Clasificación jurídica de las lesiones.	57
III.3 Penalidad de las lesiones.	67
III.4 Comentarios entre el Código Penal para el Distrito Federal y de tres entidades federativas relativo a las lesiones.	71

III.5 Comentarios del Código de Procedimientos Penales del Distrito Federal en relación al cuerpo del delito.	78
---	----

IV. LEVANTAMIENTO DE CADÁVER Y NECROPSIA

IV.1 Concepto y generalidades.	88
IV.2 Examen de el lugar de los hechos.	93
IV.2.1 Examen externo del cadáver.	95
IV.2.2 Examen de las ropas y vestidos.	98
IV.2.3 Levantamiento de cadáver.	99
IV.3 Homicidio.	100
IV.3.1 Tipos de homicidio.	104
IV.3.2 Lesiones mortales.	108
IV.3.3 Concurrencias de causas anteriores a la lesión.	112
IV.3.4 Concurrencias de causas posteriores a la lesión.	114
IV.4 Practica de la necropsia.	115
IV.4.1 El porque de la necropsia Médico Forense.	131
IV.5 Delitos que para su comprobación es necesario el dictamen médico-forense.	133

CONCLUSIONES	138
--------------	-----

INTRODUCCIÓN

México es considerado como un país en vías de desarrollo que necesita capacitar y actualizar tanto científica como prácticamente al personal que indirecta o directamente participa en la impartición de justicia, de lo que resulta un constante atraso en las investigaciones científicas, en la imposición de sanciones y propiamente en la administración, para lo que se requiere entre otras cuestiones, actualizar el Código Penal en lo referente al Capítulo de Lesiones, ya que se ha quedado rezagado en comparación con el alto índice de delincuencia, comprendiendo además de los autores del delito, a las consecuencias y los traumatismos.

Es por ello que en este trabajo, se comentará la variedad existente de traumatismos ocasionados por armas punzantes, cortantes, punzocortantes, las características de éstas y sobre todo las heridas dejadas en el organismo, con el propósito de clasificarlas según su gravedad o tiempo de sanar y con ello estar en posibilidad de sancionar correctamente a los responsables del ilícito.

Además analizaremos las heridas producidas por armas de fuego, es decir en lo que se refiere a la balística interior, exterior y de efectos.

Consecuentemente observaremos la conducta del victimario; por que cometió el delito ya sea por venganza, por robo, por provocación o por alguna otra razón; ya que del resultado de la valoración que se le practique tendremos más y mejores elementos para aplicarle la sanción adecuada.

Haremos una clasificación de las heridas producidas por agentes físicos y químicos; que las ocasiona y su sanción, no olvidando si dichas heridas fueron ocasionadas por descuido, o falta de pericia en el manejo de ciertos líquidos corrosivos o explosivos ya sea por accidente o en forma intencional ya que la sanción tanto corporal como pecunaria puede variar.

Así también mencionaremos las características y tipos de agentes biológicos existentes que puedan encuadrar en algún tipo penal, como sería el de responsabilidad profesional.

Es de gran importancia para la autoridad contar con los certificados de lesiones para sancionar adecuadamente a los responsables, y principalmente para saber si esas lesiones inferidas a la víctima fueron causadas post-mortem o en vida, ya que la sanción impuesta será distinta. Aquel sujeto que cause lesiones sobre la persona de un individuo, será sancionado tomando en cuenta la peligrosidad del mismo y del grado de lesiones. Pero si el sujeto causa lesiones sobre la persona de un cadáver, de igual forma se tomará en cuenta la peligrosidad del sujeto, la intención, la premeditación, y en este caso no se aplicará la sanción establecida en los Artículos 288, 289 y demás relativos al Capítulo de Lesiones, si no por la tentativa del delito.

Estas cuestiones serán analizadas detalladamente en el transcurso de este trabajo, así como por ejemplo, el determinar el tiempo que ha transcurrido desde el fallecimiento del sujeto hasta que la autoridad tenga conocimiento de ello. Estos planteamientos son por demás importantes por

Lo que estudiaremos las causas de la muerte, los objetos encontrados alrededor de la víctima, las transformaciones biológicas y sobre todo la presencia de la fauna cadavérica, ya que con estos insectos podremos determinar la fecha aproximada del fallecimiento del individuo conjuntamente con los resultados del laboratorio.

Se hará un análisis de la clasificación Médico-Legal de las lesiones, considerándolas por su tiempo de sanidad en los términos establecidos de menos de 15 días y mas de este término, por su gravedad, tomando en cuenta a las lesiones que ponen en peligro la vida, a las que no la ponen y si ameritan o no hospitalización, y por último su consecuencia.

En cuanto al aspecto Legal, comentaremos acerca de la penalidad de las lesiones, por su tiempo en sanar, por su gravedad y por sus consecuencias. Asimismo mencionaremos la importancia del Médico-Forense en el Derecho, propiamente en el Penal, para la comprobación de los delitos de lesiones y homicidio.

Comentaremos brevemente la practica de la necropsia Médico Legal, explicando el desarrollo paso a paso de la abertura de las tres cavidades, por último mencionaremos algunos puntos relativos del delito de homicidio en relación con la Medicina Legal.

CAPÍTULO I. GENERALIDADES

1.1 ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA TRAUMATOLOGÍA.

Haremos una breve reseña histórica de la traumatología tomando en cuenta que los delitos más primitivos y antiguos son los de lesiones y homicidios.

Durante el período del Papa Inocencio III, emitió un decreto donde se obligaba a los médicos a cuidar y vigilar a sus enfermos hasta su recuperación, ya que por el contrario se les podía sancionar por responsabilidad médica.

A mediados del siglo XV, en Francia el Dr. Ambrosio publica la primera obra de que se tiene conocimiento, sobre Medicina Legal. En el mismo siglo iniciaban ya los peritajes Médico-Legales sobre los casos de aborto, infanticidio y homicidios principalmente.

Entre los años 1603 - 1605, aparece la primera organización dedicada a investigar las causas de la muerte, lo que ahora conocemos como el Servicio Médico - Forense.

Los primeros estudios que se realizaron sobre lesiones y sobre Medicina Forense, en la República Mexicana, fueron a partir del año 1850 en adelante, iniciando Don Agustín Arellano, el Dr. Liceaga, Dr. Duran, Dr. Luis Hidalgo y Carpio, entre otros.

Los estudios consistieron principalmente en investigar las causas de la muerte, es decir que las produjo, quien, cómo, asimismo se realizaron experimentos sobre la coagulación de la sangre, esto con el fin de indagar si las lesiones que le infirieron a un individuo fue antes de morir o después de muerto. En el año 1877 se realizaron dos publicaciones de gran trascendencia, que fueron "La introducción a la Medicina Legal Mexicana" y "El compendio de Medicina Legal Mexicana".

En la época de la colonia, existió un sinnúmero de penas o castigos impuestos a personas que incurrieran en faltas, tal es el caso de aquellos que se exhibieran por las calles vestidos con ropa femenina siendo hombres, o simplemente de aquellas personas afeminadas o amaneradas, se les imponía una sanción la cual consistía en ridiculizarlos en público por las principales calles, y no así a aquellas personas que causarían algún daño físico a otras ya que eran castigados con la pena de el **AUTO DE HERIDORES**, el cual

disponía "que los que produjesen heridas leves deberían pagar curación y costas sufriendo además la pena de 50 azotes y 2 meses de prisión"¹.

Ahora bien, durante la Edad Media, se empezaba a intervenir principalmente en los casos de lesiones por violencia, teniendo como finalidad única y exclusiva la de las indemnizaciones económicas. Citando el trabajo del Licenciado Manuel Moreno Sánchez "La organización política y social de los Aztecas", estos castigaban los delitos contra las personas, la propiedad, el honor, la moral, y las buenas costumbres lo que revela el alto grado de evolución cultural a que habían llegado los mexicanos de aquellos tiempos.

Los maestros Pomar y Zurita en su obra "Historia de los mexicanos por sus pinturas, leyes que tienen los indios de la Nueva España", mencionaban por ejemplo aquella persona que asaltaba un camino era apedreado públicamente, y al afeminado e inclusive al homosexual era castigado con la horca.

¹ Medicina Forense A. Quiroz Cuarón, pág. 325. 1986.

I.2 EVOLUCION DEL CONCEPTO DE LESIONES.

Partiremos de una base sólida, es decir del Código Penal de 1871 en adelante, el concepto jurídico de lesiones en su evolución histórica ha sufrido una serie de transformaciones, siendo que al principio la Legislación penal se conformo solo con sancionar los traumatismos visibles, es decir aquellos que dejarán huella material externa causados en el organismo por la intervención violenta de otra persona, principalmente las equimosis, las heridas cortantes, las abrasivas, entre otras, las cuales se consideran del tipo de lesiones que no ponen en peligro la vida. Ahora dentro de las lesiones que si ponen en peligro la vida tenemos por citar un ejemplo las heridas lacerantes, tal es el caso de las amputaciones, que para los requisitos o criterios de esa época se cumplía perfectamente, ya que existe huella material externa.

Posteriormente el concepto de lesiones se extendió siendo que comprendía también las alteraciones internas que daban como consecuencia una perturbación en la salud en general, provocadas exteriormente, es decir por la ingestión vía oral de sustancias químico-tóxicas e inclusive por el contagio de enfermedades.

Por último el concepto adquirió su mayor amplitud, cuando ya se tomó en cuenta las perturbaciones psíquicas resultado de causas externas ya

sea físicas o morales, pudiendo decirse desde entonces que el objeto de la tutela penal en el caso de lesiones, es la integridad corporal, tanto en su individualidad física como en la psíquica, dicho de otra manera, no solo interesa al Derecho Penal las lesiones o traumas aparentemente visibles y en un momento dado hasta lógicos, si no que la lesión se le comprende hasta su última consecuencia siendo este el daño psíquico.

CAPÍTULO II. TRAUMATOLOGÍA

II.1 CONCEPTO.

La palabra traumatología proviene del griego trauma-ato que significa herida y de logos tratado, de lo que deducimos que será la rama de la Medicina que estudia las lesiones, heridas e incapacidades producidas por traumatismos.

Científicamente el concepto de traumatología es el estudio de los estados patológicos inmediatos o mediatos causados por violencia externa sobre el organismo.

Si bien es cierto, esta definición es completa para los fines Médico-Legales a seguir, podemos hacer algún comentario al respecto, al decir que de los estados patológicos, nos abocaremos principalmente a los provocados por violencia, considerando a los agentes vulnerantes por su clasificación.

Por lo que respecta a la causa-efecto de la agresión, es decir, al daño interno moral o psíquico que en un momento dado puede llegar a ser

mas importante que una simple lesión externa, cabe hacer mención que este tipo de daños será analizado y estudiado por la psicología forense.

Ahora bien, para tener un criterio más amplio en lo que se refiere al estado patológico de nuestro estudio, diremos lo que establece en su definición el maestro Nerio Rojas "La traumatología Médico-Legal es el estudio de los estados patológicos inmediatos o mediatos causados por violencias ejercidas sobre el cuerpo" ².

La violencia aquí aludida por el Doctor Nerio Rojas no es solamente la de orden mecánico, es decir aquellas lesiones producidas por el empleo de armas u objetos, sino las diversas como son las quemaduras por explosión o las relacionadas por agentes químicos como los ácidos.

II.2 CLASIFICACION POR EL AGENTE VULNERANTE.

Para la debida clasificación y tipo de lesiones, la Medicina Forense se apoya principalmente en los conocimientos de la patología y así la división de las dos estará intimamente relacionada con el agente que produjo el daño. Por lo tanto tenemos que las lesiones se clasifican según los agentes

² Medicina Forense. Nerio Rojas pág. 33

productores de estas en cuatro tipos : Lesiones producidas por agentes mecánicos, físicos, químicos y biológicos.

II.2.1 AGENTE MECÁNICO

Los agentes mecánicos son aquellos no propiamente objetos, ni utensilios sino todo aquel instrumento capaz de originar u ocasionar algún daño en el organismo; de ahí que su sanción jurídica y tiempo de sanidad dependan de el objeto con el cual se produjo la lesión.

II.2.1.1 CONTUSIONES

Tenemos que las lesiones producidas por objetos cortantes y perforocortantes, los golpes, las escoriaciones, fracturas, atropellamientos y un sinnúmero de lesiones, casi todas ellas corresponden a alguna de las formas de las contusiones, sin embargo su frecuencia y particularidades en relación con determinados hechos son de gran importancia para la investigación médico-forense.

Ahora bien, una vez entendido el concepto de lesiones y la generalidad de estas, analizaremos el porqué, el quién, y el cómo se producen.

De tal manera que destacaremos como elementos de la causación de las lesiones los siguientes: Tenemos un primer elemento que el Maestro Francisco Pavón Vasconcelos denomina la **conducta**, siendo que en las lesiones se expresa mediante movimientos corporales voluntarios, es decir cuando el individuo o agresor realiza la acción siendo ésta desde un simple movimiento de dedo para accionar el gatillo de un arma de fuego, el movimiento de brazo para golpear a su víctima, o el lanzar o aventar un objeto punzocortante, el patear, morder, etc., hasta realizar la inactividad voluntaria que significa la violación de una norma permisible.

Como segundo elemento tenemos el **resultado**, el cual se exterioriza materialmente con la herida, es decir, son las lesiones externas que por estar colocadas en la superficie del cuerpo humano son perceptibles directamente por la simple aplicación de los sentidos ya sea el del tacto o el de la vista, entre ellas podemos mencionar los golpes traumáticos, las contusiones, las equimosis y las heridas propiamente dichas en que los tejidos exteriores del cuerpo humano debido al desgarramiento de los mismos presentan una solución de continuidad.

Por otra parte, cabe mencionar que no es suficiente la existencia de la alteración de la salud o el daño material causado en el cuerpo humano, sino que es preciso además que esos efectos sean producidos por una causa externa, "la intervención de factores extraños al individuo que sufre el daño permite completar el criterio Médico-Legal de las lesiones"³.

Como podemos darnos cuenta, nuestro objeto de estudio esta basado principalmente en el daño o agresión externa, al decir sobre el organismo, y en un momento dado el o los objetos con los cuales se produjo la lesión. De tal manera que la causa externa motivo de la alteración en la salud puede consistir en el empleo de medios físicos, es decir de aquellos que se producen golpeando a una persona con algún instrumento, inferir una cortada, o por el disparo de un arma de fuego, entre otros. En este tipo de agresiones es más fácil establecer la relación de causalidad con el daño final y rara vez ocasionan algún problema teórico o práctico, tal sería el caso por mencionar alguno, el daño causado por el abandono de personas, "donde se presenta la dificultad de la falta de pruebas auténticas que demuestren la relación de causalidad entre la omisión y el daño de las lesiones"⁴.

Con base en todo lo anterior, es común dividir las lesiones según el carácter objetivo determinado por la clase del agente traumatizante, se consideran así las contusiones y las heridas producidas por armas cortantes,

³ Derecho Penal Mexicano. Francisco Gonzalez de la Vega. pag. 9.

⁴ Derecho Penal Mexicano. Francisco Gonzalez de la Vega. pág. 21.

punzocortantes, por armas de fuego, por explosión, por quemaduras y algunas otras producidas por los agentes mecánicos, los físicos, químicos, etc.; en relación con los agentes vulnerantes, lo mencionado anteriormente y con el respaldo del Maestro Nerio Rojas se puede dar una definición a la CONTUSION: "se le denomina así a la lesión provocada por choque o aplastamiento contra un cuerpo duro no cortante"⁵.

Por otra parte, apoyándonos en la siguiente definición tenemos que es: "la pérdida de la continuidad de los tejidos blandos"⁶.

De las definiciones anteriores, la primera afirma que se produce con algún objeto no cortante, y por otra parte la segunda definición establece lo genérico del caso. De tal manera que quedaría ya claro el significado de herida contusa, siendo que el mecanismo de ésta lesión es variable, ya que podemos tener desde un golpe directo, una mordedura, hasta el arrancamiento de algún miembro. Por ejemplo cuando la violencia del golpe es muy grande, se reproducen a la vez los tipos de contusiones combinados en lesiones superficiales y profundas.

⁵ Medicina Legal. Nerio Rojas. pág 35.

⁶ Manual de Primeros Auxilios, Cruz Roja Mexicana. 1980.

A) SIMPLE.

Las contusiones simples son aquellas lesiones causadas generalmente por un golpe que no rompe la piel y que en algunos casos llega a existir hemorragia capilar. Los mecanismos pueden ser : El golpearse accidentalmente contra algún objeto fijo o en movimiento, una caída ya sea a nivel de piso o de unas escaleras; y por lo que respecta a la forma criminal tenemos el atropellamiento intencional o por algún objeto manejado directamente sobre la víctima.

B) HERIDA.

Mencionaremos lo establecido en el Manual de primeros auxilios, que define a la herida como la pérdida de la continuidad de los tejidos blandos. En este caso el traumatismo ha producido una solución de continuidad en la piel, con lesiones profundas o sin ellas. Los mecanismos pueden ser accidentales y criminales, dentro de los primeros tenemos: la mordedura de algún animal ya sea de un perro, rata, víbora, etc., los accidentes automovilísticos, el mal manejo de un arma de fuego, de un arma cortante o penetrante; y por lo que respecta a la forma criminal tenemos : los arrancamientos de piel producidos principalmente por mordedura en diferentes partes del cuerpo en alguna riña, y aquellas heridas producidas por quemaduras, en el caso de explosiones e incendios intencionales.

C) ESCORIACIÓN.

Haremos mención de lo que nos dice el maestro Nerio Rojas al respecto, "es una lesión superficial que descama la epidermis, en general es una lesión de origen traumático".

Dicho de otra manera diremos que será una lesión provocada por presión y deslizamiento de la piel contra algún objeto, dando como consecuencia enrojecimiento en la zona siendo esta una de las características peculiares, existiendo además en algunos casos hemorragia de tipo capilar.

Donde existe la escoriación vamos a encontrar sobre la piel un pequeño derrame externo, que con el paso de los días y según la profundidad de la descamación se formará una costra y posteriormente una cicatriz. Estas regularmente con el transcurso del tiempo van adquiriendo un tono rojizo-rosa, hasta ir desapareciendo poco a poco, esto sucederá más rápido en aquellas descamaciones leves.

Por lo que se refiere a nuestro tema de estudio tenemos que existe un tipo de escoriación de gran importancia, siendo aquella que se produce con las uñas, ya que son un buen indicio para la investigación de casos ejercidos con violencia física, como por ejemplo en violaciones y extrangulaciones, entre otros.

D) EQUIMOSIS.

La equimosis, es considerada igualmente que los hematomas como un tipo de contusión con derrame, según lo establece el Doctor Nerio Rojas en su definición de equimosis: "es el derrame causado por un choque por ruptura de los vasos cutáneos y del tejido celular con infiltración de los tejidos vecinos."

Este tipo de contusión es producida principalmente por cualquier cuerpo duro no cortante, siendo por ejemplo, un martillo, un bastón e inclusive el puño de un individuo, cabe mencionar que las equimosis son de mucho valor para los peritos e inclusive para la misma Ley, debido a que estas atestiguan generalmente por ejemplo que el sujeto estaba vivo en el momento de producirse, así mismo, indican el punto donde se ha producido una violencia por golpes, caída o por accidente, y pueden revelar la forma del instrumento responsable.

Por otra parte mencionaremos lo siguiente: "que su extensión e importancia dependen de la violencia del traumatismo".⁷

⁷ Medicina Legal Judicial. C. Simoennin. pag 67 1980.

Las equimosis **traumáticas**, afirma el Doctor C. Simonnin son accidentales, es decir vamos a entenderlas como aquellas que provienen de alguna simple caída, o por un golpe con algún objeto o simplemente maniobras de estrangulación o tentativas de violación siendo por ejemplo, huellas en el cuello causadas por presión manual o mecánica, desgarramiento de ropas con huellas de violencia, por lo tanto concluiremos diciendo que estaremos en presencia de lesiones de carácter criminal.

Tenemos por otro lado, según la clasificación dada por el Doctor Simonnin, a las equimosis **espontáneas**, por mencionar algunas, tenemos las asfixias en la cara, en las conjuntivas, producidas por infartos o por los estados de shock.

Por último dentro de la clasificación tenemos a las equimosis **terapéuticas**, siendo producidas por inyecciones subcutáneas o intravenosas dando como resultado o consecuencia una inflamación, endurecimiento y enrojecimiento en la zona.

Mencionaremos dentro de las equimosis dos tipos importantes para la investigación judicial o propiamente para la misma ley, en el primer tipo generalmente se reproducen la forma y en algunas ocasiones el tamaño del agente vulnerante que ocasionó el daño, siendo por ejemplo los dedos o huellas de estos, tal sería el caso de una estrangulación, o algún objeto

pesado y fácil de maniobrar como podría ser un marro o barreta. Como segundo tipo tenemos que debido al cambio de coloración que sufre la sangre derramada en la piel, por la transformación de la hemoglobina, es posible determinar la cronología de las lesiones, de tal manera que para estimar la fecha, debemos tomar en cuenta lo siguiente:

La equimosis cuando es reciente, es decir antes de dos días según lo menciona el Dr. Simonnin, su aspecto es de un tono rojizo, cuando han transcurrido aproximadamente de dos a tres días, presentan un aspecto negrusco, y de tres a seis días el color es azul violeta, pasados doce días observaremos un color verde olivo y hasta los diecisiete días un tono amarillento, y por último la equimosis prácticamente desaparecerá a los veinticinco días.

E) FRACTURAS.

Las fracturas las podemos definir o entender como "aquella solución de continuidad en un hueso producida en forma traumática o espontáneamente".*

Existen diversos tipos de éstas, según el objeto productor de la lesión, tenemos por ejemplo : las fracturas simples, ocasionadas por una

* Manual de Primeros Auxilios. Cruz Roja Mexicana 1980.

caída o resbalón; fracturas de parachoque, éstas las encontramos en extremidades inferiores y superiores al suscitarse un percance automovilístico; fracturas expuestas, producidas principalmente por atropellamiento y caída de niveles altos.

A las fracturas las podemos considerar por sus características dentro de las contusiones sin herida ya que en algunas contusiones la piel por su elasticidad o por el mecanismo del golpe resiste y sólo se producen lesiones profundas que a menudo son graves.

II.2.1.2 HERIDAS POR ARMA BLANCA

A) PUNZANTE

Las armas punzantes son aquellas que constan con punta y carecen de filo, tal es el caso de las agujas, alfileres, puntas de compás, punzón, clavos, etc., por lo que las heridas producidas por este tipo de armas no cortan el tejido sino que lo separan únicamente, perforando la piel con su punta y penetra separando los bordes, de tal manera que existen 3 características esenciales en relación con el orificio de la herida :

a. No reproduce la forma del arma, es decir no vamos a encontrar por ejemplo la forma exacta del objeto que causó la herida, esto se debe a que la piel por su elasticidad normal impide que el orificio quede totalmente abierto.

b. Es de diámetro siempre menor que ésta, esto se debe a la misma característica de elasticidad de la piel.

c. Adopta una forma oval o alargada.

Concluiremos mencionando que la gravedad de este tipo de heridas depende principalmente de los órganos que interese, tal sería el caso de una herida penetrante en abdomen, en tórax o en cráneo, lo que daría como resultado la muerte inmediata.

B) CORTANTE

La característica de las armas cortantes, es que constan de filo y actúan por presión y movimiento, o en algunos casos por golpe. Este tipo de armas son los cuchillos, navajas, machete, hacha, bisturí, etc.

Las heridas producidas por este tipo de armas sobre el organismo tienen como característica el dejar bordes regulares lisos, es decir los de la herida incisa. La incisión secciona la piel, el tejido celular y los planos blandos, dejando un ángulo entre ambas paredes.

Las heridas cortantes generalmente se les considera como graves debido a la pérdida de volumen sanguíneo, o de algún miembro, no olvidando de la zona que interesen tanto tracto abdominal como craneana.

En el aspecto médico legal es de gran interés el estudio de las heridas producidas por armas cortantes, debido a que se puede llegar a aclarar algún crimen por castración, sección de orejas, decapitación y hasta por la descuartización de algún individuo. Esto se debe, a que en algunos casos el arma homicida se localiza en el lugar de los hechos y en esta se encuentran impresas las huellas dactilares del victimario; o dada las peculiares características de las heridas se puede determinar el tipo de arma que se utilizó, esto aunado a las inspecciones oculares y de personas así como el modus vivendi de la víctima, se podrá determinar si la causa de la muerte se debió a problemas pasionales, rencillas personales o problemas entre homosexuales.

C) PUNZOCORTANTE

Estas heridas son ocasionadas por armas cuyas características son la punta y el filo, como los cuchillos, espadas o trincheta; por lo tanto las heridas son producto de un doble mecanismo, es decir, con la punta del arma perfora la piel o el órgano y con el filo va seccionando.

Por lo que las heridas producto de estas armas será un orificio alargado con bordes netos y algunas veces será mayor que el ancho del arma. Cabe hacer notar que a diferencia de las características de las heridas producidas por armas punzantes, la forma y tamaño del arma punzocortante pueden aparecer reproducidas en ciertos tejidos y sobre todo en los huesos.

D) PERFOROCORTANTE

Las lesiones perforocortantes son producidas con objetos naturales, por ejemplo con espinas, y con los cuernos de algún animal como los de un venado, vaquilla o toro. Las heridas dejadas sobre el organismo en el caso de las producidas por espinas o de algún instrumento puntiagudo o con estoque consistirán en una reacción inflamatoria que se observa en un punto

circular desapareciendo de dos a tres días aproximadamente y por lo que respecta a las heridas producidas por los cuernos de algún animal de los antes descritos, se podrán percibir formas triangulares o cuadrangulares, de acuerdo con la sección transversal del objeto causante de la lesión, cabe mencionar que en relación a estas heridas, es muy importante tener presente el fenómeno del acordeón.

II.2.1.3 HERIDAS POR ARMA DE FUEGO

Este tipo de heridas son consideradas también dentro de la clasificación Médico Legal de las perforocontundentes, aunque estas lesiones son mas perforantes que contundentes, ya que lo contundente va implícito, debido a la característica peculiar del objeto causante, denominado proyectil de arma de fuego.

Las armas de fuego son los medios que sirven para impulsar los proyectiles y dirigirlos aprovechando la fuerza expansiva de los gases que se producen al efectuarse la combustión de la carga de proyección contenida en el cartucho.

Por el tamaño del cañón y el número de proyectiles, las armas de fuego las podemos clasificar de la siguiente manera:

-Armas de cañón corto. Dentro de éstas ubicamos principalmente al revólver y a la escuadra.

-Armas de cañón largo. Vamos a encuadrar a las armas de proyectil único, como la carabina y al fusil; y de proyectiles múltiples como la escopeta.

Las lesiones producidas por proyectiles de armas de fuego tienen "tres caracteres anatomopatológicos que son de gran importancia para los médicos forenses, que será el orificio de entrada, la trayectoria del proyectil, y el orificio de salida".⁹

El orificio de penetración no siempre lo vamos a ubicar a simple vista, debido a que puede estar dentro de la boca, en las axilas, en los pliegues de los senos, cerca a las orejas, etc., la característica del orificio generalmente será circular-ovalado, dependiendo del ángulo de penetración. El anillo de enjugamiento y la infiltración hemorrágica son signos de penetración del proyectil y de contusión de la piel.

⁹Medicina Forense. A. Quiroz Cuarón. Pág. 393

Apoyándonos a lo establecido en la balística interior, exterior y de efectos, donde en la primera se menciona lo referente a los fenómenos que ocurren dentro del arma de fuego, desde el momento en que la aguja percutora golpea el fulminante del cartucho, hasta que el proyectil sale por la boca de fuego del cañón.

La balística exterior, menciona lo referente al estudio de los fenómenos que ocurren desde que sale el proyectil del arma de fuego hasta que da en el punto fijado o punto final; y por otra parte la de efectos analizará los daños producidos por el proyectil de arma de fuego en el punto deseado, al decir en el cuerpo humano.

Teniendo lo anterior, nos abocaremos a las características de los orificios de entrada; los cuales tendrán diferencias mínimas debido al tamaño o calibre del proyectil:

- Disparo a boca de Jarro, este consiste en que el arma de fuego se apoya directamente sobre la piel por lo que se le denomina a boca de jarro, debido a que su punto de apoyo es con la boca del arma, para ejecutar el disparo, el orificio será circular, rodeado de otro círculo mayor denominado anillo de pescado, de un color negrusco, la herida se producirá a nivel cutáneo con hemorragia leve escurridiza, y deformación en la zona.

- Disparo a quemarropa, la herida producida por la penetración de un proyectil de arma de fuego, van a variar sus características en relación a la distancia con la que fue disparada.

Así tenemos que un disparo a quemarropa, vamos a encontrar el orificio de entrada generalmente circular rodeado por una "cintilla" de contusión y de un "tatuaje", se le denomina tatuaje a la mancha, o puntos dejados alrededor de la herida producto de la pólvora que acompaña al proyectil.

Si el disparo se realizó a una distancia aproximada de 1 a 3 centímetros, el tatuaje no lo vamos a detectar, esto se debe a que los granos de pólvora que salen junto al proyectil se van a incrustar al mismo tiempo en el blanco señalado.

Si el disparo se realizó a una distancia menor a 50 centímetros. generalmente encontraremos alrededor de la herida, en este caso ya no en forma de anillo, sino en forma irregular puntos rodeados de un tono rojizo-negrusco, que serán los granos de pólvora, que debido a su combustión incompleta llegan a quemar la piel, y en un momento dado hasta introducirse en ella.

Por el contrario, si el arma fue disparada a una distancia mayor a 50 centímetros, la herida dejada será circular unicamente, ya no existirá el

"tatuaje", debido a que con la distancia los granos de pólvora se queman antes de llegar al punto deseado.

II.2.2. AGENTES FÍSICOS

Tenemos que entre los agentes físicos y los agentes químicos podemos ubicar a aquellas sustancias productoras de radiaciones que dan como consecuencia toda la gama de lesiones por quemaduras, es decir, por lo que respecta a los agentes físicos tenemos el sol, frío y en general a todo fenómeno natural.

II.2.2.1 QUEMADURAS

"Desde que Sodoma fue destruida por fuego sulfuroso caído del cielo, se reconoce a las quemaduras como causa primordial de muerte accidental y de morbilidad, el hecho de tratar de reducir los estragos causados por los traumatismos de quemaduras, probó el ingenio de la profesión médica de aquellos tiempos"¹⁰.

¹⁰ Tratamiento de las quemaduras. Carol: L. Jhonson. pág.13.

Los escritos médicos egipcios del año 1550 a.c. reconocen que el área desprovista de piel en las personas quemadas debe curarse hasta que regenere piel nueva. Posteriormente en el año 800 a.c. Hipócrates recomendaba aplicar sobre las quemaduras una sustancia pegajosa que se obtenía de las orejas de los toros; por lo tanto, casi 3000 años después, en la actualidad se siguen utilizando cubiertas adhesivas de este tipo.

Los traumatismos causados por quemaduras es considerado un desastre personal, económico y con mucha frecuencia social en grandes proporciones, de lo anterior se calcula que en un estudio realizado en los Estados Unidos de América, existen en promedio más de 2'000,000 de víctimas por quemaduras al año, 200,000 a 300,000 de los cuales requieren hospitalización y de 10,000 a 12,000 americanos mueren por quemaduras al año.

II.2.2.2. CONCEPTO DE QUEMADURAS

La palabra quemadura proviene del latín bruciatura, que es "una reacción o lesión tisular resultante de la aplicación de calor, frío extremo, cáusticos, radiación, fricción o electricidad"¹¹, se clasifica como hiperémica

¹¹ Tratamiento de las quemaduras. Carole L. Jhonson. pág. 13.

simple o de primer grado, vesicante o de segundo grado y destructiva de piel y tejidos subyacentes a la que se le conoce como quemadura de tercer grado.

Por lo anterior, cabe mencionar que el común denominador de toda lesión causada por quemaduras, cualquiera que sea su etiología es la pérdida de la integridad de la piel o la interrupción de esta capa protectora, lo que origina las complicaciones agudas y a largo plazo, pueden desencadenar la pérdida de las funciones vitales o la muerte.

A) PRIMERO, SEGUNDO Y TERCER GRADO

Las quemaduras de primer grado presentan como características esenciales las siguientes: Existe enrojecimiento en la zona afectada, ardor localizado e intenso y principalmente tenemos la formación de eritemas. Este tipo de quemaduras son producidas por estar expuesto a una fuente de calor directa por un tiempo determinado, como el sol.

El tiempo que tardan en sanar este tipo de quemaduras no es mayor a 10 días, sus consecuencias son mínimas, por lo que se consideran dentro de las no graves.

Las quemaduras de segundo grado son consecuencia de la destrucción de los tejidos superficiales subyacentes provocando con esto enrojecimiento en la zona afectada, edemas y ampollas principalmente.

La cicatrización de este tipo de quemaduras es espontánea y rápida existiendo desprendimiento de la epidermis con formación de flictemas.

Por lo que respecta a las quemaduras de tercer grado, existe una completa desorganización de la piel donde se epidermizan lentamente y dejan generalmente cicatrices viciosas, es decir retractiles donde la piel la encontramos contraída con queloideas, en éstas la piel se encontrará abultada, actualmente este tipo de cicatrices se ha convertido en raras en la práctica de injertos.

Las quemaduras en las manos traen consigo un peligro especial debido al adelgazamiento de los dedos, y de su envaramiento, cuando los encontramos avasculados, o flexionados sobre la primera falange.

Tenemos que las cicatrices ocasionadas por quemaduras de segundo y tercer grado en lo referente a su aspecto físico a disminuido considerablemente, esto se debe a que anteriormente en los hospitales del Departamento Central y Cíviles principalmente, no contaban con el equipo necesario para dar una atención adecuada, es decir, no existían las conocidas camas hidrantes, el equipo de cirugía plástica y de una infinidad de material

con que cuentan actualmente, si no todos los hospitales del Departamento Central o del Sector Salud, si uno de ellos, que es el hospital de Urgencias "Ruben Leñero", siendo el primer nosocomio en el tipo, posteriormente le han seguido los hospitales del Instituto Mexicano del Seguro Social, como el hospital de traumatología de Lomas Verdes y el Magdalena de las Salinas, y del Instituto de Seguridad Social al Servicio de los Trabajadores del Estado, el hospital Dario Fernández y el Primero de Octubre.

Dentro de las formas Médico-Legales tenemos lo referente a la forma accidental, que es la más frecuente, se observa principalmente en las mujeres y en los niños según encuesta realizada en los nosocomios anteriormente descritos, siendo que el 45 % de las muertes por quemaduras se presentan en niños menores de 5 años; dentro de las causas más conocidas tenemos el descuido de los padres de familia, por lo que se suscitan accidentes como la caída de agua hirviendo sobre los menores, algún líquido que se encuentre sobre la estufa, llámesele alimento o cualquier otra sustancia. Así como el descuido también de todos los integrantes de una familia dentro del hogar, en relación a la preparación de solventes, el secado del cabello, la manipulación imprudente de bencina o éter, lo referente a las veladoras encendidas sobre algún mueble cercano a la cama donde se encuentre el infante, etc.

Continuando con las formas Médico-Legales, tenemos otra, que será la **criminal** y la **quemadura suicida**, la primera puede constar de varias formas, es decir la víctima pudo haber sido rociada con petróleo, gasolina, thinner, bencina o cualquier otro solvente durante el sueño y prenderle fuego o bien derramarle aceite hirviendo sobre la cabeza.

En lo referente a la quemadura suicida tenemos "por aspersion de un vaso de petróleo sobre la cabeza de un individuo e inflamación con una cerilla, siendo este el modo de suicidio más frecuente en las clases pobres de Egipto"¹².

En la práctica legal, tenemos, que la carbonización de tejidos es un modo de disimular un homicidio, ya sea por la realización de un incendio intencional o por la incineración cadavérica, debido a que los indicios que pudieran existir desaparecen por completo, de igual manera pasará con las huellas dejadas sobre o alrededor de la víctima.

Es preciso aclarar que no será posible la combustión espontánea del cuerpo humano, esto es, debido a que contiene de un 75 % a un 80% de agua.

¹² Medicina Legal Traumatológica. C. Simonnin. pág. 172.

En relación al diagnóstico Médico-Legal tenemos que en el aspecto clínico ante una quemadura solo interesará lo referente al tratamiento y al pronóstico, donde el diagnóstico será fácil determinarlo. Por otra parte la tarea del Médico Legista es completamente diferente, debido a que en la investigación de las formas médico legales encontrarán grandes dificultades, de tal manera que el perito en la materia deberá diferenciar si las quemaduras que presenta la víctima fueron a consecuencia de agentes químicos o físicos, así como deberá determinar si el origen de éstas fue en forma accidental o criminal, situación de gran importancia para la autoridad, ya que ésta con base en el dictamen pericial podrá establecer la responsabilidad penal o civil de su autor.

Consecuentemente, es recomendable que la rapidez con que intervengan los peritos en la materia así como la misma autoridad, es con el objeto de tener un buen elemento de apreciación en relación a las lesiones.

La forma y número de quemaduras así como su grado o avance de cicatrización serán parte importante para determinar si las quemaduras fueron en forma accidental o criminal.

B) SOL

Las quemaduras por sol, son consecuencia de estar expuesto por un tiempo determinado a los rayos solares, donde estos actúan directamente sobre el organismo, causando primeramente insolación y aunado a esto el incremento de la presión arterial, y de la respiración. Empieza a angustiarse la persona, sentir una sed intensa, dolores musculares, lumbares y gastrointestinales, baja de temperatura, piel seca, convulsiones, cianosis, posteriormente viene el estado comatoso, hasta llegar a la muerte.

C) FRÍO

Las lesiones producidas por frío, son poco frecuentes en nuestro territorio donde pueden observarse en los meses de invierno en el norte del país, así como en las zonas montañosas de la república temperaturas de bajo cero. De estas lesiones pueden resultar pérdidas parciales de nariz, orejas y dedos tanto de extremidades superiores como de inferiores, por congelamiento, y por gangrena de los tejidos

Podemos mencionar que los cambios bruscos y rápidos de temperatura, debilitan el organismo y facilitan el desarrollo de las infecciones.

II.2.3 AGENTES QUÍMICOS

Entre los agentes químicos productores de lesiones por quemaduras sobre el organismo, tenemos todas las sustancias caústicas, corrosivas, por citar algunas de ellas tenemos: thinner, aguarras, gasolina, bencina, éter, insecticidas, pesticidas, ácidos en sus distintas presentaciones, etc.

Los accidentes ocurridos por ésta variedad de solventes, son causa principal de la falta de precaución en el manejo de estos o sea que podemos encuadrarlo legalmente hablando en los delitos imprudenciales; y en algunos otros casos son utilizados en forma criminal para causar daño físico o moral por lo que ya hemos comentado, ubicándolos dentro de los delitos intencionales.

II.2.4 AGENTES BIOLÓGICOS

En relación a los agentes biológicos predomina principalmente entre estos el factor infección y cuya determinación desde el punto de vista Médico-Legal es en muchas ocasiones complicada y laboriosa, teniendo necesidad de llenar o cumplir con ciertos requisitos para considerarla como lesión, es decir, si el contagio se realizó en forma intencional o si por descuido de los médicos que estén al cuidado de enfermos, estos se contagian entre sí, ya sea en forma intravenosa o por las vías respiratorias y gastrointestinales o a nivel cutáneo.

II.3 LESIONES POST MORTEM

Cabe mencionar que el descubrimiento de una herida en un cadáver no presenta mayor interés solo que ésta haya sido producida en vida, esto se debe a la importancia que tiene si la lesión le provocó la muerte o la consecuencia de ésta misma en un momento determinado causó el deceso.

Estas cuestiones son de gran importancia para la ley penal, debido a que ésta debe sancionar correctamente al individuo o individuos que hayan causado la agresión producto de la muerte, por tal motivo existe un

sin número de características de aquellas lesiones producidas al organismo en vida o post mortem, que debemos considerar con cautela.

Analizaremos primero aquellas heridas de origen vital, las cuales presentan entre otras características las siguientes: La hemorragia, existirá principalmente con infiltración de tejidos, es decir, cuando la sangre se vierte al exterior, constatándolo cuando se realiza alguna incisión sobre el organismo, o teniendo la presencia, en algunos casos, de manchas de sangre en las ropas de la víctima o cuando exista una hemorragia interna, tal sería el caso de la existencia de los hematomas. La presencia de las hemorragias pueden ser mínimas o en un momento dado no existir, esto es debido a que en algunos casos la herida fue provocada por algún objeto demasiado fino o puntiagudo, así también tenemos los casos de las heridas producidas por machacamiento o amputación, las cuales debido al objeto u objetos con los cuales se produjeron, cauterizan inmediatamente la herida impidiendo con esto la hemorragia, citaremos por ejemplo la amputación de un miembro inferior o superior por el ferrocarril, por el metro, o por un molino para carne, entre otros.

Por otra parte tenemos que cuando una herida ha sido de tal magnitud que ocasione que el cuerpo se desangre, como sería el caso de los suicidios u homicidios atacando directamente la arteria yugular y la femoral, debe mencionarse que dentro de las primeras horas que siguen a la muerte, algunas heridas post mortem pueden llegar a sangrar principalmente en

ahogados donde la sangre en la mayoría de los casos queda o la encontramos fluida.

Como segunda característica de una herida de origen vital, tenemos que la coagulación de la sangre una vez que ésta ha salido de los vasos, es una de las propiedades más importantes, además de que en las paredes de las heridas la sangre se coagula, es decir se convierte en estado sólido, adhiriéndose fuertemente a la piel, persistiendo además el olor característico de la sangre seca o coagulada. Las hemorragias en vida coagulan rápidamente.

Ahora bien, "después de la muerte la sangre pierde progresivamente sus propiedades coagulantes"¹³. De tal manera que en una herida o contusión hecha en un cadáver podrá presentarse la hemorragia y a su vez la coagulación dentro de las primeras 6 horas, pero los coágulos serán blandos y no adherentes.

Como última característica importante de las heridas post mortem tenemos la separación de los labios de la herida, es decir el grado de separación depende de la movilidad de la piel, siendo que esta se relaciona con la retracción vital de los tejidos; cabe mencionar lo que establece el Maestro Simonnin al respecto, al señalar que en los casos de heridas

¹³ Medicina Legal. C. Simonnin. pág. 85.

producidas por algún instrumento punzocortante, penetrante, cortante, o por una simple contusión en vida, observaremos que las mallas de los tejidos elásticos de la piel se encontrarán separadas, desgarradas, y principalmente anudadas o en forma de espiral, a diferencia de las heridas producidas post mortem, estas características de destrucción de los tejidos elásticos no aparecen.

II.3.1. CRONO-TANATO-DIAGNÓSTICO

Es un problema a resolver por así denominarlo única y exclusivamente del perito legista, debido a que intervienen varios factores tanto naturales, físicos, como biológicos y por ende los fenómenos cadavéricos que son distintos entre sí, los cuales solo ellos podrán determinar el tiempo que la persona tiene de muerto, lo anterior se debe a las condiciones biológicas y de la causa de muerte del sujeto, así como las circunstancias de tiempo y lugar, ya que son de gran importancia debido a que un cadáver que se encuentre en la vía pública a una temperatura ambiente de 29°C por un espacio de 10 hrs. no va a presentar las mismas características cadavéricas de un sujeto que se encuentre a una temperatura de 10° C por el mismo lapso de tiempo, ni de un sujeto que haya permanecido por 10 hrs en el agua, recordando que de las características que presenten

estos, van a ser factores importantes para determinar el tiempo que ha transcurrido desde su fallecimiento.

Por otro lado, se debe considerar también cuando el cadáver esté incompleto es decir cuando le falte algún miembro, ya sea superior o inferior o presente mordeduras de animales, el cuerpo humano se descompone más rápido que uno que esta completo, lo que dificultará determinar la fecha y hora de su muerte así por igual cuando el cadáver se encuentre al aire libre o a la intemperie, o en escombros de concreto de algún inmueble como en el caso del terremoto de la Ciudad de México, en 1985, las personas fallecieron en algunos casos a la misma hora pero no todos los cadáveres presentaban las mismas características de tiempo.

De lo anterior podemos establecer las siguientes transformaciones que sufre el cuerpo humano después de la muerte:

Cuando un individuo fallece por circunstancias ajenas a traumatismos bien pudieran ser infartos al miocardio, comas diabéticos o por paros cardiorespiratorios, el cuerpo permanecerá por espacio de entre 3 y 4 horas con su temperatura corporal y sin livideces, a lo que la medicina legal denomina enfriamiento.

Se enfriarán más rápido las partes expuestas directamente al contacto con el medio ambiente, es decir la cara, las manos y en algunos casos los brazos, siempre y cuando estos no estén cubiertos por mangas de camisa, suéter o chamarra, independientemente de lo anterior, lo que también influirá en el tiempo de enfriamiento será la corpulencia de la víctima, es decir una persona robusta tardará más tiempo en enfriarse que un organismo delgado, el tiempo aquí aludido será relativo.

Rigidez, en este fenómeno interviene un proceso físico químico de endurecimiento muscular donde conjuntamente influye la edad de la víctima y la causa de la muerte principalmente.

Esta se presentará entre las primeras 2 a 6 horas del fallecimiento, en forma casi inmediata después del enfriamiento, debido a la reacción alcalina de nuestro organismo que con el transcurso del tiempo se transforma en ácido y la unión de las reacciones formará lo que químicamente se conoce como ácido sarcoláptico y fosfórico.

Las livideces cadavéricas empezarán a detectarse de entre las 6 y 12 horas de haber fallecido el individuo. Las cuales nos van ayudar a determinar la última posición del cadáver, esto se debe a que la sangre se dirigirá a las partes de mayor declive, conociéndose también con el nombre de circulación póstuma, por ejemplo si las livideces aparecen en la nuca,

hombros, región anterior del tórax y del abdomen, glúteos y en los talones, se deduce que la última posición de la víctima fue de cubito dorsal y si por el contrario encontramos las livideces en la cara principalmente en la parte frontal y mentoniana en tórax, abdomen y pies se concluye que el cadáver se encontraba de cúbito ventral.

Ahora bien, la temperatura corporal desaparecerá por completo percibiéndose solamente la del medio ambiente, así como la rigidez cadavérica se acentuará más en una persona que haya dejado de existir en un tiempo de 24 a 48 horas dependiendo el caso, la putrefacción aún no se inicia:

Posterior a las 24 horas y hasta las 36 horas ya es clara la mancha verdosa abdominal y por ende la etapa de putrefacción se inicia, por lo que tiende a desaparecer la rigidez cadavérica, la cual consiste en la descomposición interna del organismo iniciando ésta por el intestino, y estómago principalmente, de ahí que siga a los demás órganos, es por ello que el primer signo de la putrefacción se da en el abdomen.

Por otro lado un cadáver que se encuentre ya sea sumergido o flotando en aguas, empezará a enfriarse corporalmente hablando, entre las 5 y 6 horas siguientes a su deceso por lo que a las 10 horas ya se encontrará completamente frío, no se descarta la posibilidad de que el cuerpo llegue a

enfriarse o a perder su temperatura más rápido en aguas estancadas que en aguas en movimiento.

En los casos de livideces, lo que en un cadáver sobre la tierra aparecerán entre las 6 y 12 horas en un cuerpo que se encuentre en el agua no aparecerán sino entre las primeras 7 horas de muerto, a diferencia se notará que la piel del cadáver la encontraremos con o en forma de carne de gallina, como se le conoce, es decir con los poros levantados o como si se asemejara a una piel irritada.

Por lo que respecta a la putrefacción, ésta se presentará en cadáveres sobre la tierra con una mancha verde ubicada en el abdomen, como se mencionó, esto en los primeros 3 días después de su muerte y hasta los 4 días se extiende por todo el cuerpo, y en este tiempo apenas existirá decoloración en la raíz del cuello de la víctima que se encuentre en el agua.

Respecto a los gases y al olor fétido que desprende el cadáver, iniciarán a partir del sexto día y por el contrario el cadáver en el agua empezará a sufrir decoloración en el cuello y cara y en algunos casos el cuerpo emergerá.

Dentro de las primeras tres semanas del fallecimiento, es decir entre los 15 y 20 días, el cadáver que se encuentre en la superficie observará

manchas de color verdoso-negrusco, principalmente en el abdomen y en algunas otras partes del cuerpo cuando se encuentre de cúbito ventral o sobre sus costados, así mismo se notará la presencia de ampollas y de tejidos suaves, hinchazón en gran parte del cuerpo hasta llegar al estallamiento y con esto al desfiguramiento; respecto al cadáver que se encuentre flotando empezará a sufrir un proceso de desprendimiento de la piel y del cabello, la piel empezará a ablandarse a tal grado que con cualquier movimiento se desprenderá debido al tiempo prolongado que ha permanecido en el agua, y como segunda reacción las uñas tanto de las extremidades inferiores como superiores se desprenderán.

Por último mencionaremos lo referente a la fauna cadavérica, la cual se presentará de los primeros 30 días hasta los 4 años, esta fauna consiste en la presencia exterior e interior de insectos, los cuales dadas sus características biológicas nos darán la pauta del tiempo que ha transcurrido desde el fallecimiento de la víctima. De un mes a seis meses el cadáver presentará 4 tipos de moscas, la primera de ellas es una mosca *curtoneura stabulans*, la cual se asemeja a la mosca casera, es decir presenta un tono negrusco y la curvatura de sus alas es aun más pronunciada, la segunda será la mosca *calliphone vomitaria*, la presencia de este insecto es de gran importancia debido a su característica peculiar, la cual consiste en que aparecerá de 30 a 50 días y su alimentación consistirá única y exclusivamente de carne, lo que para los peritos en criminalística y Médicos-Forenses será

un buen indicio la localización de este insecto. La siguiente será una mosca de regular tamaño, considerando este similar a la mosca casera, de un color verdoso, denominada lucila caesar; la cuarta y última será la sarcophaga carnaria, mosca de color negro con manchones grises.

Entre los 6 y 9 meses aparecerán los primeros coleópteros del tipo agiosa pinguinalis. De los 10 a 12 meses aparecerán otro tipo de coleópteros denominados corynettes y ruficollis y conjuntamente existirá la mosca anthomya vicina.

Entre los 2 primeros años, aparecerán otro género de coleópteros que serán los necrophoros, sylpha y saprinus así como las moscas phora y lonchea y finalmente de 2 a 3 años aparecerán otro tipo de insectos de gran importancia los cuales se presentarán al momento de la momificación y contribuirán a ésta, denominados acrianos y posterior a esta fecha es decir de 3 años en adelante se presentarán los coleópteros anthrenes y attagenes

II.4 CLASIFICACIÓN DEL DELITO DE LESIONES EN ORDEN A LA CONDUCTA Y AL TIPO.

Nuestro Código Penal vigente para el Distrito Federal, no contempla o castiga la autolesión, de tal manera que nadie puede ser simultáneamente sujeto activo y pasivo del delito.

De lo anterior, tenemos que la conducta del activo consiste en el daño que ocasione primordialmente anatómico dejando a su vez huella material en el cuerpo o le produzca una alteración funcional en la salud del individuo.

La Ley no determina los medios de causa-acción por lo que en este sentido es una figura de formulación abierta, sin embargo, en los casos de homicidio los objetos o medios utilizados para la realización de este acto, son de gran importancia para la Autoridad, ya que estará en posibilidades de dictaminar si realmente fue o no un homicidio y de esta forma sentenciar correctamente.

Dentro del elemento de conducta se encuentra unido por un nexo de causalidad, lo que el resultado es la mutación o alteración de la salud.

El delito de lesiones tiene como presupuesto que la conducta del agente se exprese mediante una acción a través de la comisión por omisión

La teoría de Vannini, establece el comportamiento en este delito que puede ser positivo o negativo (acción u omisión), debiéndose tener presente que la omisión origina el delito, no sólo por cuanto es *conditio sine qua non* del resultado, sino además por que el sujeto que omite tiene la obligación jurídica de impedirlo.

Ciertamente el delito de lesiones puede clasificarse en función de la conducta, ya que la conducta consiste en un hacer, por lo que las lesiones constituyen un delito de resultado material, pues tanto la alteración en la salud, como el daño en el cuerpo son modificaciones externas en relación al agente causal.

El delito de lesiones definido en nuestro Código de la materia, debe de considerarse como tipo básico en virtud de que sus elementos descriptivos son base para la formación de otros tipos penales de lesiones, los cuales adquieren carácter de complementarios y subordinados, dado que nunca una circunstancia cualquiera puede crear un tipo especial de lesiones, el cual se caracteriza por su naturaleza autónoma en relación al tipo básico, fenómeno que en cambio si se produce en el homicidio, al originarse las figuras típicas de parricidio e infanticidio.

Además de ser el delito de lesiones un tipo básico, es un tipo independiente o autónomo, por no encontrarse en la ley sujeto a ningún otro tipo penal, ni necesitar tampoco de él para su existencia.

En síntesis, mencionaremos que en orden al tipo el delito de lesiones es:

de tipo básico, independiente, o autónomo y normal.

II.5 CLASIFICACIÓN MÉDICO - LEGAL DE LAS LESIONES

Al clasificar una lesión, la función del Médico-Legal o Médico Legista, consiste en valorar el daño causado por dicha lesión en el organismo, recordemos que la lesión comprende toda alteración de la salud y cualquier otro daño que deje huella material en el cuerpo humano, de tal manera que el Médico Legista emitirá su dictamen basándose principalmente en conceptos o datos médicos y claro está, en lo que establecen nuestras leyes y códigos, con el objeto de que la autoridad competente establezca la sanción correcta. Es pues el grado mayor o menor del daño sufrido lo que el perito valorará en su dictamen.

Según esto y en relación a lo que establece el Código Penal vigente para el Distrito Federal "el primer punto relativo al daño causado es lo referente al peligro propiamente de la vida"¹⁴. De tal manera que si una lesión debido a su naturaleza o a su gravedad pone o no en peligro la vida y si una vez sanadas éstas pusieron o no en peligro la vida, es decir sería el caso de una lesión producida por un objeto contundente en el cráneo, donde es latente el peligro de la vida, tanto en el momento de consumarse la agresión como en su recuperación.

II.5.1 POR TIEMPO DE SANIDAD.

Siguiendo un orden en relación con lo anterior, tenemos como segundo punto del dictamen lo referente al tiempo en que tarda una lesión en sanar, tomando como base la de 15 días y estableciendo solamente si tarda o tardó más o menos de 15 días, siendo que es la base donde parte el tiempo para determinar la gravedad o la no gravedad de una lesión, así como la sanción jurídica que se le imponga a quien incurra en el delito de lesiones según lo establece nuestro Código Penal vigente para el Distrito Federal en su artículo 289, 290 y demás relativos. Al respecto mencionaremos que dicho código no especifica el caso en que la curación se haya efectuado en 15 días

¹⁴ Artículo 289 del Código Penal del Distrito Federal.

justos, podríamos establecer en este caso como si se tratara de una lesión que tarda en sanar menos de 15 días.

II.5.2 POR SU GRAVEDAD

Dentro de estas podemos mencionar primeramente a las lesiones que dejen en el ofendido cicatriz en cara perpetuamente notable, recordemos que las cicatrices son huellas que quedan en los tejidos después de sanada la herida. Tenemos por otra parte aquellas "lesiones que perturben para siempre la vista, disminuya la facultad de oír, entorpezca o debilite una mano, un pie, un brazo o cualquier otro órgano e inclusive el uso de la palabra o alguna de las facultades mentales"¹⁵.

Dentro de los casos mas comunes en que se presentan este tipo de lesiones, según encuesta realizada en los hospitales de Xoco, Balbuena y principalmente en el Hospital Central de la Cruz Roja Mexicana, son por riñas individuales y colectivas, en accidentes automovilísticos, caídas provocadas intencionalmente, o por atropellamientos. Los índices de los accidentes anteriormente descritos se incrementan de un 50% a un 70% en fines de semana que coincida con quincena.

¹⁵ Artículo 290 Código Penal para el Distrito Federal.

II.5.3. POR SU CONSECUENCIA

Dentro del Certificado Médico Legal de lesiones, en lo concerniente a las consecuencias de éstas, es quizá el de mayor importancia.

Las consecuencias de las lesiones se pueden clasificar de la siguiente manera:

"lesiones que lacran, lesiones que mutilan, lesiones que invalidan y lesiones que dejan un debilitamiento funcional o una disfunción orgánica"¹⁶.

Dentro de las lesiones que lacran, tenemos que, la consecuencia de toda lesión es una cicatriz, entendiendo por ésta, como una señal que queda después de curada una lesión e inclusive se le podría nombrar como huella.

El Código Penal vigente para el Distrito Federal establece lo siguiente: "Se impondrán de dos a cinco años de prisión y multa de cien a trescientos pesos, al que infiera una lesión que deje al ofendido cicatriz en la cara, perpetuamente notable"¹⁷.

¹⁶ Semanario Judicial de la Federación LXXV, pág. 6382

¹⁷ Código Penal del Distrito Federal Artículo 290.

En relación a lo anterior, para que esa cicatriz en la cara sea considerada como una consecuencia de una lesión por nuestro ya comentado Código Penal, se necesitan analizar ciertos requisitos para considerarla como tal, haremos mención primeramente al lugar donde se encuentre la lesión, ésta deberá encontrarse en la cara, para lo efectos legales se considera como cara la parte anterior de la cabeza desde el principio de la frente o comunmente llamado desde el nacimiento del cabello, hasta la punta o borde del maxilar inferior, es decir, comprenderá toda la región del rostro, cabe hacer notar que las orejas en su totalidad, así como la región mentoniana, quedan excluidas en esta delimitación, por consiguiente "las cicatrices que queden en la parte visible de la frente están comprendidas por su penalidad, dentro de los preceptos legales que castigan al que ocasione una cicatriz visible, como resultante de la lesión"¹⁸.

Al respecto, el antecedente Médico Forense fue manifestado por el maestro Jose Torres Torrija y por el Doctor Aristeo Calderón, al exponer sus puntos de vista en la comisión redactora del Código Penal de 1929 diciendo: "cuando sin resultar una deformidad, quede al ofendido una cicatriz notable en parte visible de la cara, se considera notable una cicatriz cuando por su coloración, situación, dimensiones y adherencia a los planos profundos sea perceptible a la distancia de cinco metros".

¹⁸ Seminario Judicial de la Federación. pág. 6390

Podemos mencionar por ejemplo, en el caso de la coloración de las cicatrices, encontraremos según el tiempo que ha transcurrido unos tonos rojizos-cobrizos o negruscos, esto se debe principalmente al cambio de la pigmentación de la piel. El tamaño y la forma pueden variar con el transcurso del tiempo, siendo que algunas cicatrices pueden reducirse o hasta desaparecer, ahora bien, cuando una cicatriz reúne todas las características anteriormente descritas se dirá que es perpetuamente notable, aún cuando su coloración es clara en un principio, es decir que es reciente y después con el tiempo se oculta con cualquier objeto siendo por ejemplo el bigote, barba, patillas, flecos o maquillaje, o por los pliegues de la piel, de lo anterior podemos concluir la existencia de dos clasificaciones Médico Legales "las provisionales o susceptibles de cambios y las definitivas o permanentes"¹⁹.

Se ha hablado bastante en relación de los términos visible y notable respecto de las cicatrices que dejan las lesiones en la cara, siendo que no tienen el mismo significado, de tal manera que para los efectos de nuestra Ley Penal, por su notoriedad debemos entender la visibilidad a simple vista o la fácil visibilidad, es decir que la cicatriz por sí sola llame la atención ya sea por su volumen, coloración, o por su ubicación, por lo anterior concluimos que lo notable sería algo digno de atención. Y por Visibilidad de una cicatriz "es la simple actitud de ser apreciada por los órganos visuales",²⁰ es decir podemos mencionar que una cicatriz es visible en función de la persona que

¹⁹ Medicina Legal. Torres Torrija. pág. 74. 1976.

²⁰ Diccionario Terminológico de Ciencias Médicas. pág. 1120.

lo aprecia, tomando en cuenta su agudeza visual, desde el punto de vista técnico, tenemos que lo visible es aquello que se puede ver.

Concluiremos mencionando que lo que interesa a la Ley Penal para establecer las penas corporales será que las lesiones dejen cicatrices en la cara perpetuamente notables.

Las lesiones que mutilan son aquellas que amputan o mejor dicho aquellas que separan alguna parte del organismo, siendo generalmente miembros superiores o inferiores parcial o totalmente.

Dentro de las lesiones que invalidan mencionaremos principalmente los órganos de los sentidos siendo el visual y el auditivo, entre otros.

Las lesiones que ocasionan una disfunción o debilitamiento funcional, ya para las funciones de la vida de relación, mentales y psíquicas o bien funciones de la vida orgánica propiamente dicho, cabe agregar que desde el punto de vista Médico Legal, "la palabra impotencia funcional, tan socorrida en la clínica y en la patología tiene una acepción exclusivamente dentro del terreno sexual y en el presente caso solo se relaciona con debilitamiento funcional o disfunción orgánica"²¹.

²¹ Semanario Judicial de la Federación LXXV, pág. 6382.

CAPÍTULO III. MARCO JURÍDICO

III.1 CUESTIONES MÉDICO FORENSES RELATIVAS A LAS LESIONES

Tenemos como primer elemento:

A la concausa .- Desde el punto de vista de la patología, la causa evidente de la alteración de la salud en el caso por ejemplo de una infección es el crimen patógeno o agente biológico y como ya se mencionó en el supuesto de un accidente traumático como una caída, golpe e inclusive las producidas por arma blanca lo es el agente lesivo. En ambos casos existen dos factores principales que intervienen, que son los determinantes y coadyuvantes, aunados a estos se conjuga la causa eficiente a lo que denominamos -concausa- que vienen a ser los factores extraños al agente lesivo que se interfieren en el desarrollo dinámico, en tal forma que el resultado es diferente a aquel que normalmente se espera.

Tal sería el caso, de una herida penetrante en la palma de la mano donde no toca ningún órgano que pueda complicar la lesión más sin embargo la consecuencia de esta herida resulta la muerte, la causa se relaciona directamente con el agente lesivo y la concausa resulta independiente a su acción.

Tenemos que una persona infiere lesiones cortantes en la cara de su víctima, legalmente hablando este tipo de lesiones tardan en sanar menos de 15 días y no amerita hospital, pero si la víctima es una persona diabética va a necesitar más de 15 días para sanar y si resultará que las cicatrices fuesen del tipo que loide, es decir que se abultan al sanar, estaremos en presencia ya no de simples heridas que nuestro Código de la materia sanciona al causante de 4 meses a 2 años de prisión, si no de aquellas lesiones que dejan cicatriz perpetuamente notable en cara, que serán castigados hasta con 5 años de prisión. De lo mencionado es un ejemplo clásico de la Concausa.

Tenemos concausas preexistentes a la acción, contemporáneas y consecutivas.

Dentro de las primeras, consisten en que el individuo padecía alguna enfermedad, como el caso que antecede, y que con esto se agrave la lesión. Por lo que respecta a las contemporáneas son circunstancias anexas al comportamiento del agente, por lo que aumenta el resultado final, es decir que la víctima no tenga suficientes defensas y aunado a su estado físico agraven la lesión. Y las consecutivas serán las complicaciones a las lesiones inferidas, principalmente dentro del término que comprende su reestablecimiento o su convalecencia.

El Dr. Nerio Rojas establece lo siguiente:

"La concausa preexistente debe ser anterior a la concausa sobrevenida, menciona que es un factor agregado con posterioridad a la herida y debe ser independiente del heridor y no tratarse de una evolución normal de la herida"²².

El legislador al momento de sancionar al o a los presuntos responsables debe considerar lo anterior con el objeto de no incurrir o castigar erróneamente, por lo que deberá apoyarse invariablemente en los dictámenes relativos a las lesiones, realizados por los Médicos Legistas.

Haremos hincapie en lo dispuesto en el Artículo 304 de nuestro ordenamiento penal:

"Se tendrá como mortal una lesión aunque se pruebe:

1. Que se habría evitado la muerte con auxilios oportunos.
2. Que la lesión no habría sido mortal en otra persona.
3. Que fue a causa de la constitución física de la víctima o de las circunstancias en que recibió la lesión"²³.

El Artículo anterior se refiere principalmente a las concausas que concurren a producir el resultado y que por prescripción legal no excluyen la relación de causalidad entre el acto u omisión causales y el resultado, además existen otras causas de muerte que son ajenas a la relación de causalidad y

²² Medicina Legal. Nervo Rojas, pág. 329

²³ Código Penal vigente para el Distrito Federal

que las excluye, por ejemplo la causada por terceros extraños en la convalecencia de algún enfermo, la provocada por sí solo, es decir el suicidio y la no precaución o cuidado de un post-operatorio que traiga como consecuencia su muerte.

Segundo elemento:

Identificación del arma.- Respecto a la identificación del arma tenemos dos problemas a resolver, el primero sobre su individualización y el otro sobre si la lesión fue producida por algún instrumento cortante, penetrante, contundente o por algún arma de fuego.

Recordemos que de la investigación que se haga en el lugar de los hechos como de los objetos con los que se produjeron las lesiones y de las huellas dactilares dejadas en los instrumentos, será fácil en un momento dado identificar al presunto o presuntos responsables.

Describiremos una relación de las fracturas en cráneo producidas con objetos diversos un tanto desconocidos, pero debido a que generalmente se reproducen las características del agente vulnerante ya no será tan difícil identificarlas.

*Cuando encontramos una perforación angular, afirmaremos que fue producido por un cuchillo.

-Una perforación en forma paralela será la causa de un golpe con estoque cuadrangular.

-Una lesión rectangular y de bordes netos, por un golpe de sable.

-Fractura estrellada será a consecuencia de un golpe por macana²⁴.

Independientemente del objeto causante de la lesión, esta se produce sobre la persona de un individuo, por lo que la legislación penal sancionará teniendo a la vista las reglas comunes para lesiones, homicidio, por tentativa de homicidio, etc.

III.2 CLASIFICACIÓN JURÍDICA DE LAS LESIONES.

La Legislación Penal Mexicana, desde el Código Penal de 1871, el de 1929 hasta el vigente ha adoptado un sistema eminentemente casuista y principalmente objetivo para la graduación de las penas aplicables a las lesiones.

De tal manera tenemos que las lesiones las vamos a clasificar desde el punto de vista de su gravedad y de su consecuencia en :

²⁴ Medicina Legal. Nerio Rojas. pág. 139.

- Las que no ponen en peligro la vida : Las que tardan en sanar menos de 15 días y más de este tiempo.

POR SU GRAVEDAD

- Que pueden ser levísimas o leves.
- Las que si ponen en peligro la vida.
- Graves
- En las lesiones mortales constitutivas de homicidio.

POR SU CONSECUENCIA

Dentro de esta, se establecen varias graduaciones de penalidad en lesiones que dejan como consecuencia desde una cicatriz notable en cara hasta la enajenación mental.

Independiente a la anterior clasificación, tenemos que en atención a las circunstancias especiales de ejecución o de las personales, se distinguen las simples y las calificadas; dentro de estas consideramos a las inferidas a algún ascendiente, así como el actuar con alevosia, premeditación, ventaja, dolo y mala fe; las cometidas por inundación, explosión, por bombas, venenos o cualquier otra substancia nociva a la salud.

Dentro de esta clasificación se ubica a los delitos causados por contagio venéreo, a la depravación y los tormentos.

Por lo anterior, las sanciones impuestas a los responsables va a depender como ya lo mencionamos de la materialidad de las lesiones y de que el legislador fije una pena circunscrita a su máximo y a su mínimo, claro está predominando el criterio objetivo en la graduación de las sanciones, incluyendo además dentro del rango de máximos y mínimos a los delitos intencionales e imprudenciales.

- Dentro de las lesiones levísimas y leves; su sanción la contempla nuestro ordenamiento penal diciendo: "Al que infiera una lesión que no ponga en peligro la vida del ofendido y tarde en sanar menos de 15 días, se le impondrán de 3 días a 4 meses de prisión, o multa de cinco a cincuenta pesos, o ambas sanciones a juicio del Juez. Si tardare en sanar más de 15 días se le impondrán de 4 meses a 2 años de prisión y multa de cincuenta a cien pesos"²⁵.

Para poder considerar una lesión en los supuestos anteriores, es decir que no ponen en peligro la vida y el tiempo en sanar, es necesario contar con el certificado Médico - Legal de lesiones.

²⁵ Artículo 289 Código Penal del Distrito Federal.

En esta primera subclasificación podemos ubicar a las contusiones simples, a las heridas leves, las escoriaciones y en un momento dado a las fracturas, ya que dentro de éstas tenemos a las expuestas que por sus características tardan en sanar más de 15 días.

Se debe tomar en cuenta además, el objeto con el cual se produjo la lesión, para estar en posibilidad de determinar la intencionalidad con la que actuó el individuo.

En este caso, la gran mayoría de las lesiones leves son producidas principalmente por caídas y por golpes producto de riñas.

Nuevamente recordamos que el término de 15 días se tomó por estudios realizados desde el Código Penal de 1871, donde se fundamentaba atendiendo al plazo en que el ofendido se encontraba impedido para trabajar y a la duración de la enfermedad; actualmente este término debería de ser modificado ya que apoyándonos en encuestas realizadas en nosocomios del Departamento del Distrito Federal, la mayoría de las personas que ingresan con lesiones catalogadas como leves y levísimas, no siempre llegan a sanar en el tiempo establecido.

Por último dentro de esta clasificación, ninguna lesión por muy leve que esta sea, tal sería el caso por ejemplo de rasguños, los cuales

desaparecerán cuando más en 5 días no podrá ser considerada como una falta administrativa, primeramente por que atentariamos contra los procedimientos establecidos en los preceptos penales y como ya lo mencionamos no bastará solo con el daño material para sancionar, si no también se debe considerar la peligrosidad del victimario.

Lesiones Graves; que si ponen en peligro la vida. Nuestro Código Penal establece que : "Al que infiera lesiones que pongan en peligro la vida se le impondrán de 3 a 6 años de prisión, sin perjuicio de las sanciones que le correspondan conforme a los artículos anteriores"²⁶.

Dentro de esta clasificación ubicamos principalmente a las lesiones producidas por armas cortantes, penetrantes, punzantes y perforocortantes, así como a las producidas por armas de fuego.

Se les considera graves a estas lesiones debido a que por ejemplo un instrumento cortante que sea utilizado por el victimario contra su víctima donde lo llegue a lesionar le va a provocar de primera instancia una hemorragia tal que, sobrevenga el estado de shock y a su vez la gravedad del individuo.

²⁶ Artículo 293, Código Penal del Distrito Federal.

Si la lesión fue inferida por un instrumento punzante, como sería por ejemplo un picahielo y este interesa al pulmón, estómago, cabeza o propiamente dicho en abdomen y tórax, se le considerará como grave; pero si se lesiona en brazos o piernas se podrá clasificar en un momento dado como lesiones que no ponen en peligro la vida, tardan en sanar más de 15 días y no ameritan hospital; por el contrario, las heridas producidas por proyectiles de arma de fuego cualquiera que sea su calibre, donde penetren y se alojen, serán lesiones consideradas dentro de las graves, donde amerita hospital y tardan en sanar más de 15 días, esto se debe principalmente a que algunas veces el orificio tanto de entrada como de salida no causará tanto daño, sino la trayectoria de la bala, por mencionar algunos casos tenemos que una herida de proyectil calibre 9 mm, 45, 44, 38 y 38 super, donde se impacte causará tales daños que pondrá en estado grave al que los reciba.

No menos daños causarán los proyectiles calibre 22 y 25 ya que la gravedad de estas lesiones consistirá en la trayectoria que siga el proyectil desde su entrada hasta donde se aloje.

Respecto a las quemaduras, tenemos que el tiempo en sanar tanto de las de primero, segundo y de tercer grado va a depender del porcentaje de quemaduras sobre el organismo y por ende de su sanción legal.

Por ejemplo, si un individuo en forma criminal le prenden fuego rociándolo previamente con algún líquido inflamable, para saber hasta que porcentaje se le puede considerar como grave dichas quemaduras, nos basaremos en la "regla de los nueve"²⁷ que establece lo siguiente:

- Se consideran graves para efectos legales, las lesiones producidas por quemaduras de primer grado cuando estas se presenten de un 35 a 50 %.

- De segundo grado cuando estemos en presencia de un organismo que presente de un 20 a 35 % de quemaduras.

- Y se consideran graves las quemaduras de tercer grado sobre el organismo cuando exista de un 12 a 20 %.

En lo que se refiere a las quemaduras producidas por ácidos, la gran mayoría de estos producen consecuencias tales, principalmente en menores de edad, que se clasifican dentro de las graves.

Esto se debe a que en la mayoría de los casos existe descuido de gente adulta en dejar solventes en botellas de refresco, o en diversos envases, lo que en un momento dado ocasiona confusión ingiriendo el referido líquido

²⁷ Manual de Primeros Auxilios. Cruz Roja Mexicana. pág. 32 1980.

suponiendo que es alguna bebida refrescante. En el caso que antecede, nuestra legislación penal contempla al que por descuido o ignorancia no prevea el peligro que ocasiona dejar sustancias tóxicas en recipientes no aptos para ello, por lo que estaremos a lo dispuesto en los delitos de la comisión por omisión.

En relación a alguna enfermedad o infección contraída por agentes biológicos, bacteriológicos e ineptitud que sean ocasionados por descuido de algún o algunos médicos, en hospitales tanto del Sector Salud, del Departamento del Distrito Federal, como del Sector Privado, y esto agravara la situación del interno a tal grado que se le llegue a considerar como grave, dicha situación la prevee nuestro ordenamiento Penal, en su Artículo 228, 229 y 230 relativo a la responsabilidad profesional.

Para poder considerar una lesión como "grave", mencionamos que la autoridad necesita forzosamente el certificado de lesiones expedido por Médico Legista, ya que estos basarán su dictamen en el análisis de las diversas circunstancias que en su concepto concurren para hacer peligrar la vida del sujeto.

Cuando no sea posible tener este certificado por los mencionados profesionistas, los que atendieron al lesionado deberán proporcionar al Juzgado todos los antecedentes clínicos del paciente, con el objeto de que el

Juez este en posibilidad de estimar la prueba pericial, debido a que no se sujetará únicamente a lo dispuesto en el certificado de lesiones que tenga a la vista.

"En las lesiones que ponen en peligro la vida, puede acontecer que a la sanidad del ofendido le queden algunas de las consecuencias previstas en los Artículos 290, 291 y 292 del Código Penal, en cuyas situaciones la sanción se formará aumentando a la anterior las penas previstas en estos Artículos; en cambio es indiferente para los efectos de la penalidad el número de días que tarda en curar la lesión, pues las penas del Artículo 289 se refieren a las lesiones que no ponen en peligro la vida, resultando que su aplicación sería contradictoria con las que estamos estudiando"²⁸.

- Lesiones mortales; son aquellas que ocasionan la muerte del ofendido, siendo constitutivas de homicidio.

De lo anterior, estaremos a lo dispuesto en los Artículos 303, fracciones I, II y III, 304 fracciones I, II y III y 305 del Código Penal vigente para el Distrito Federal.

Para el caso de aquellas lesiones que dejen en el ofendido cicatriz perpetuamente notable en cara, para poderla considerar como consecuencia

²⁸ Derecho Penal Mexicano, Francisco González de la Vega. pág. 26.

se tendrá que recurrir al certificado Médico-Legal de lesiones, ya que nuestro Código Penal establece o requiere que la notabilidad sea perpetua, por lo que deberá consultarse la opinión de los Médicos-Legistas.

La penalidad la contempla el Artículo 290 de nuestra Legislación Penal en forma un tanto fuerte ya que suponemos que ésta sanción tuvo su origen, pensando en los daños tan graves que ocasionan una cicatriz en cara como son las cualidades estéticas y en un momento dado sentirse un individuo indeseable para la sociedad.

Y por último dentro de las consecuencias tenemos a la enajenación mental, a lo que nuestro Código establece: "Se impondrán de 6 a 10 años de prisión al que infiera una lesión a consecuencia de la cual resulte incapacidad permanente para trabajar, enajenación mental, la pérdida de la vista del habla o de las funciones sexuales"²⁹.

El precepto que antecede contiene los males de extremísima gravedad consecutivos a las lesiones y por consecuencia las penas impuestas son las más enérgicas dentro del delito.

Recordemos nuevamente que la autoridad para estar en condiciones de sancionar correctamente, deberá apoyarse o contar con los

²⁹ Artículo 292, Código Penal para el Distrito Federal.

certificados Médico-Legal de lesiones, y por lo que respecta a la enajenación mental, la determinará la Psicología-Forense.

III.3 PENALIDAD DE LAS LESIONES

"La elección de un criterio para la medición de las penas en el delito de lesiones es difícil, porque comprende daños de muy distintas clases y gravedades, y porque el móvil que inspira su ejecución puede ser muy variado"³⁰.

Para poder resolver lo anterior debemos contar principalmente con varios elementos de apoyo sobre los cuales el criterio de los legisladores estará fundado y motivado, para que así sancionen correctamente a los responsables de este delito, de tal suerte que el maestro Francisco González de la Vega denomina como primer elemento de apoyo el **objetivo**, el cual atiende exclusivamente el daño causado al ofendido, es decir este elemento considera la consecuencia de la infracción o mejor dicho el resultado de la acción negativa del responsable al inferir una agresión contra la persona de un individuo.

³⁰ Derecho Penal Mexicano, Francisco González de la Vega, pág. 21.

De tal manera que nuestro Código Penal vigente para el Distrito Federal en su parte relativa establece una serie de penas calculadas paralelamente a la materialidad mayor o menor de la lesión causada, e independientemente de lo anterior considera también la naturaleza de la acción, los medios utilizados para causar el daño, la edad, educación, las costumbres, los vínculos de parentesco, los motivos que impulsaron al individuo a realizar el ilícito, etc. con el fin de que al momento de aplicar las sanciones por parte de la autoridad, considere sus antecedentes, y pueda disminuir cuando el caso lo permita la sanción corporal.

Como segundo elemento tenemos al subjetivo, que atiene a la intención perseguida por el autor de las lesiones, independientemente del resultado obtenido. En este caso se nos presenta por ejemplo, la situación legal de aquel individuo que pretendiendo herir u ocasionar algún daño a persona determinada falla en ésta, es decir falla en el disparo y hiere o mata a persona distinta, o aquel sujeto que utilizando los medios de alevosía, ventaja, premeditación, dolo, mala fe, etc. ocasiona heridas sobre la persona de un cadáver o pretende matar a un cadáver, a lo que estaremos en este último caso a lo dispuesto por el Artículo 63 de nuestra ley de la materia al establecer:

"A los responsables de tentativas punibles se les aplicará hasta las dos terceras partes de la sanción que se les debiera imponer de haberse consumado el delito, salvo disposición en contrario"³¹.

Independiente al resultado final obtenido, es decir si se hirió o no a la víctima o si se pretendió dar muerte a un cadáver, la intención existió por lo que este término es uno de los más lógicos para determinar la punibilidad, ya que intervienen factores principalmente psicológicos donde estudian las manifestaciones externas del victimario y estas pueden ser objeto de la especulación probatoria.

Como tercer y último elemento tenemos al mixto que pretende aprovechar los dos elementos anteriores como índices de la penalidad, con el objeto de evitar la unilateralidad de los términos objetivos y subjetivos.

El Código Penal de 1871 pretendió fundamentar la clasificación mexicana, determinando la penalidad de la siguiente manera : "tomando en consideración a la vez la intención del agente, el resultado material de las heridas y el mayor o menor riesgo en que han puesto la vida del que las recibió"

³¹ Artículo 63. Código Penal para el Distrito Federal.

A manera de opinión, creo que nuestro Código Penal para el Distrito Federal en lo que respecta a las sanciones principalmente en el capítulo de lesiones se basa en forma preferente en la materialidad del daño, es decir en las lesiones que tiene a la vista, llamémosle tanto a los certificados médicos como aquellas que se observan al contacto con la víctima y por ende deja a un lado la buena o mala apreciación subjetiva del delito, lo que da como resultado el dejar al mejor arbitrio del juzgador la aplicación de la sanción, de lo anterior se debe dejar un amplio margen al juzgador para la elección de las sanciones ya que suponemos independientemente de sancionar a lo dispuesto en la ley de la materia, debe considerar por ejemplo si el responsable de la agresión cometió por primera vez el delito, si es reincidencia, y determinar en un momento dado su peligrosidad, esto con el fin de no abocarse estrictamente a la materialidad de las lesiones, ni a la intención del agente, debido a que las lesiones en su gran mayoría el daño dejado es eventual y por lo que respecta a la intención del agente no siempre demostrará en el primer acto su mayor o menor temibilidad.

Al respecto el maestro Francisco González de la Vega menciona que "la aplicación rígida de sanciones, característica de todo sistema, impide que la justicia penal se imparta con criterio científico y humano, por que el Juez deberá desatenderse casi de la personalidad del delincuente, fijando la

pena de preferencia por la estimación objetiva del daño definido en el precepto especial³².

III.4 COMENTARIOS ENTRE EL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y DE TRES ENTIDADES FEDERATIVAS RELATIVO A LAS LESIONES.

Consideramos lo que contemplan los ordenamientos judiciales relativos a las lesiones es un tanto similar, si bien es cierto no deberían existir Códigos Penales por cada Estado de la República.

Las lesiones o propiamente dicho el delito de lesiones debería ser contemplado por una sola legislación con fuero federal, esto es debido a que las lesiones que se infieran sobre la persona de un individuo, deberá sancionarse al culpable por igual en cualquier parte de la República.

Citaremos a continuación algunos Artículos de diversos Códigos de la materia en relación al delito de lesiones:

³² Derecho Penal Mexicano. Francisco González de la Vega. pág. 23.

- Primeramente haremos mención de lo que define por lesiones el Código Penal para el Distrito Federal.

Artículo 288. "Bajo el nombre de lesión se comprenden no solamente las heridas, escoriaciones, contusiones, fracturas, dislocaciones, quemaduras, sino toda alteración en la salud y cualquier otro daño que deje huella material en el cuerpo humano, si esos efectos son producidos por una causa externa".

- Ahora por lo que respecta a la Legislación Penal del Estado de México, tenemos:

Artículo 234. "Lesión es toda alteración que cause daños en la salud producidos por una causa externa".

- Por último mencionaremos lo contradictorio del caso al mencionar lo dispuesto por el ordenamiento penal del Estado de Michoacán:

Artículo 269. "Comete el delito de lesiones el que cause a otro daño en la salud".

Ciertamente las tres definiciones en cuestión de fondo son semejantes, es decir la Legislación Penal para el Distrito Federal en su

concepto es muy amplia, ya que no deja obscuridad en su contenido, independientemente de mencionar que el daño sea producido por una causa externa, enfatiza que esta sea sobre el organismo aclarando que puede ser un daño externo como interno; por lo que respecta al ordenamiento Penal para el Estado de México, este es más concreto no profundiza tanto como el del Distrito Federal, mas sin embargo, es claro y con la palabra "daños" deja a la mejor interpretación de los legisladores lo que legalmente encuadre dentro de la gran variedad de lesiones existentes.

En relación al Código Penal del Estado de Michoacán, este a pesar de lo sencillo de su definición deja muchas formas de interpretar la misma, en el sentido propio de la "salud", la palabra salud es muy utilizada en los centros de asistencia médica, en los centros laborales y escolares como justificante de enfermedad o mala salud, se encuentra mal de salud, pero el estar mal de salud significa que la persona no se encuentra saludable, ¿Porque?, ¿A causa de que?, ¿Tuvo un accidente?, ¿Esta enfermo de los nervios?, ¿Del estómago?, o ¿Cual es la razón de su malestar?. Desde mi punto de vista creo que la legislación Penal de este Estado no fue clara al precisar la palabra salud.

Ahora bien el Artículo 289 del Código Penal del Distrito Federal establece lo relativo a la sanción del que infiera una lesión que tarde en sanar menos de 15 días y que no ponga en peligro la vida, la cual será de 3 días a 4

meses de prisión, pero si esta lesión se clasifica dentro de las que si ponen en peligro la vida, la sanción será de 4 meses a 2 años de prisión.

Muy a diferencia de la Ley de la materia del Estado de México, en su diverso 235, que establece 2 meses más de sanción al culpable que ocasione lesiones que no pongan en peligro la vida y que por igual sanciona las que si pongan en peligro la vida. La Legislación Penal del Estado de Hidalgo en su Artículo 269 Fracción I, contempla la misma penalidad que el Código que antecede, para aquellas lesiones que no pongan en peligro la vida y de igual forma a las que si ponen en peligro la vida y ameritan hospitalización.

Ciertamente este ordenamiento legal pone de manifiesto el "amerita hospitalización" como no lo hacen los demás, al decir que ameritará cuando "el ofendido por motivo de la lesión o lesiones sufridas esté impedido para dedicarse a sus ocupaciones habituales, aun cuando materialmente no sea internado en una casa de salud, sanatorio u hospital"³³.

Respecto a la sanción jurídica que se impone al que deje cicatriz perpetuamente notable en cara, el Código Penal para el Distrito Federal establece de dos a cinco años de prisión. Al efecto nos cuestionamos el porque las demás legislaciones penales difieren en cuanto a la penalidad

³³ Artículo 269, Fracción II Párrafo segundo, Código Penal y Procesal Penal, del Estado de Hidalgo.

impuesta, como se ha mencionado algunos establecen ciertas modificaciones de fondo, pero en este caso, por ejemplo, el Código Penal para el Estado de México difiere por debajo del Distrito Federal en 3 años, es decir solo contempla de 6 meses a 2 años de prisión y la legislación penal para el Estado de Michoacán, contempla al contrario, al establecer como sanción al que deje cicatriz perpetuamente notable en cara de 2 a 8 años de prisión.

De los casos mencionados, al presunto responsable tendrá derecho a obtener su libertad bajo caución o fianza a criterio del agente del Ministerio Público según el delito cometido. Debido a que la pena no excede de 5 años tomando en cuenta el termino medio aritmético, pero teniendo a la vista la diferencia de sanciones, lo que podría variar en un momento dado será el monto de la caución o fianza.

El Artículo 291 del Código Penal para el Distrito Federal establece de 3 a 5 años de prisión al que ocasione una lesión que deje como consecuencia una perturbación en la vista o disminuya la facultad de oír o debilite una mano, pie o brazo; pero el Artículo que le antecede menciona para el caso de pérdida total de cualquiera de los órganos y miembros anteriormente descritos una sanción de 5 a 8 años de prisión.

La legislación del Estado de México, incrementa en un 20% las sanciones impuestas, respecto a la del Estado de Michoacán este baja un 10% en relación al del Distrito Federal.

Por último comentaremos que de los Códigos Penales analizados, respecto al capítulo de homicidio, lo contemplan de una forma similar, es decir en cuestiones de fondo versan sobre lo mismo, donde existe diferencia es en relación a la sanción impuesta al culpable de haber cometido un homicidio calificado ya que la legislación Penal para el Distrito Federal sanciona de "20 a 50 años de prisión"³⁴.

El Código Penal y de Procedimientos Penales para el Estado de México, contempla "de 15 a 40 años de prisión"³⁵ al inculcado de homicidio calificado.

En relación a este capítulo los dos anteriores Códigos, establecen sanciones con una diferencia de 15 años considerando el término medio aritmético. Nuevamente insistimos en que debería existir un sólo Código Penal con fuero federal, por lo que ya comentamos en el Capítulo que antecede.

³⁴ Artículo 320, Código Penal para el Distrito Federal.

³⁵ Artículo 248 Código Penal para el Estado de México.

El Código Penal y Procesal Penal del Estado de Michoacán consigna al "responsable de homicidio calificado de 10 a 20 años de prisión"³⁶.

Y el Código del estado de Hidalgo por el mismo delito establece una sanción de "20 a 30 años"³⁷.

De estas legislaciones la diferencia existente es de 20 años aproximadamente.

Concluiremos mencionando que podrá existir igualdad de sanciones en diversos delitos contemplados en las cuatro legislaciones comentadas, pero sería de gran importancia poder establecer similitud de penas, en los delitos de lesiones y homicidio debido a que por ejemplo el delito de homicidio alcanza la máxima de las penas corporales que estipulan los códigos comentados.

³⁶ Artículo 267 Código Penal para el Estado de Michoacán.

³⁷ Artículo 284 Código Penal para el Estado de Hidalgo.

III.5 COMENTARIOS DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL DISTRITO FEDERAL EN RELACIÓN AL CUERPO DEL DELITO

El Código de Procedimientos Penales vigente para el Distrito Federal establece en su título segundo las diligencias de la Policía Judicial e instrucción, el capítulo uno menciona lo referente al cuerpo del delito, huellas y objetos del mismo.

Por lo anterior, se deduce que el Agente del Ministerio Público o en su defecto el Agente de la Policía Judicial, deberán recoger todo indicio dejado por el victimario sobre o alrededor de la víctima, lo cual se hará constar por escrito en el acta respectiva. Recordemos que es de gran importancia recabar todo indicio posible, ya que los indicios son aquellos testigos mudos que no mienten, y estos son de gran ayuda para los peritos y para la autoridad debido a que según el caso, se podrá reconstruir nuevamente los hechos con el apoyo de fotografías cuando se tenga duda o no este claro el hecho que se investiga.

Cuando se encuentren las personas o cosas relacionadas con el delito, se describirán detalladamente su estado y las circunstancias conexas; al hablar de personas nos referimos al presunto o presuntos responsables, y las cosas pueden ser los instrumentos con los cuales se le causó daño a la

víctima ya sea un arma punzocortante, cortante, penetrante, contundente, de fuego, etc., o también las substancias encontradas en algún recipiente como en vasos, botellas, vasijas e inclusive las colillas de los cigarrillos, las servilletas impregnadas de lápiz labial, etc.

Al momento de hacer la descripción del lugar de los hechos se hará detalladamente mención al estado en que se encuentren los objetos; cuando no se puedan apreciar debidamente estos, el Agente del Ministerio Público nombrará a los Peritos necesarios para el caso, con el objeto de que estos recaben las huellas dactilares dejadas en vasos, así como en la empuñadura de un arma, la impresión de los labios dejada en las colillas de los cigarrillos o en las servilletas, las manchas de sangre encontradas en la ropa de la víctima o alrededor de ésta, cabellos, etc. Posteriormente los Peritos y los Agentes de la Policía Judicial trasladarán cuidadosamente todos los indicios al laboratorio para su debido análisis, el cual deberá constar en el acta.

Nuestro Código establece que si para la comprobación del delito fuere necesario o de importancia el reconocimiento de un lugar cualquiera, se hará constar en el acta sin omitir ningún detalle, es decir si a juicio de los Peritos o de los Agentes de la Policía Judicial creen conveniente tomar en cuenta los inmuebles ubicados alrededor de aquel donde se cometieron los

hechos se hará cumpliendo con los requisitos de Ley, sin dejar pasar por alto ningún detalle que pueda tener valor para complementar la investigación.

Por otra parte, menciona lo relacionado al daño material conjuntamente con las lesiones, al decir, que cuando estemos en presencia de una colisión tratándose de vehículos, y sea necesaria la práctica del peritaje, la Ley menciona que los vehículos se entregarán a sus respectivos propietarios o a sus representantes legales siempre y cuando se cumpla con los siguientes requisitos:

A) Que el presunto responsable no haya tratado de evadir la acción de la justicia, o que hubiere dejado abandonado en el lugar de los hechos a algún o algunos lesionados y que al momento del accidente el se encuentre en estado de ebriedad o bajo el efecto de algún psicotrópico.

B) Que el accidente sea calificado como un hecho imprudencial por la Ley y que la pena no exceda de 5 años. Es decir con una pena corporal menor a 5 años el presunto responsable puede quedar en libertad bajo fianza o caución ; cuando a consecuencia del accidente resultaren personas muertas estaremos en terminos legales en presencia de un homicidio imprudencial, por lo que la pena corporal

excede de 5 años pudiendo llegar hasta 20 años, no alcanzando su libertad.

Tenemos que la Ley es concreta al mencionar que cuando no exista claridad de los hechos, se tomarán todas las fotografías que sean necesarias, se realizarán croquis de la zona, planos, y todo lo relevante, por lo tanto el Agente del Ministerio Público se hará acompañar simultáneamente de los peritos en fotografía, criminalística y principalmente del Médico Legista, entre otros.

Cuando no hayan quedado huellas o vestigios del delito los peritos harán constar por escrito, que si la desaparición de las pruebas materiales ocurrieron en forma natural, es decir cuando el lugar de los hechos sea en la vía pública o en algún lugar descubierto debido a la lluvia, viento o a otro factor natural, hayan borrado todo indicio posible; también podemos estar en presencia de la forma intencional o causal, siendo que el o los presuntos responsables hayan sacrificado a la víctima en lugar distinto donde se encontró o simplemente trataron de disimular el homicidio como suicidio.

Por lo tanto los peritos recogerán pruebas de otra naturaleza que puedan obtener respecto de la perpetración del delito.

Ahora bien, cuando el delito fuere de los que no dejan huellas de su realización, los peritos que tengan conocimiento del hecho, harán constar en sus dictámenes la declaración de los testigos ya sean presenciales, oculares o simplemente de oídas.

Por lo que respecta a la necropsia Médico Legal, esta no se practicará cuando la muerte no se deba a un delito ni a una muerte por violencia o simplemente cuando se sepa medicamente la causa real de la muerte o por muerte natural, esto se deberá comprobar dentro de las primeras diligencias. Es decir con el certificado de defunción expedido por Médico titulado, en algunos casos dichos certificados serán expedidos por los Médicos que hayan tratado al paciente hasta antes de su fallecimiento, por lo general esto se lleva a cabo con pacientes de edad avanzada.

Además cuando exista la dispensa por escrito girada directamente por el Sr. Presidente de la República o por el Procurador de Justicia, o en su caso cuando el Juez lo acuerde, previo dictamen de los peritos Médicos.

Cuando se lleve a cabo la práctica de la Necropsia Médico legal, será realizada por Médicos legistas, y según el caso, por peritos en la materia. Por ejemplo cuando estemos en presencia de una muerte violenta, los médicos en su dictamen expresarán las causas que originaron la muerte.

En este caso ya no se hablará de una causa probable o supuesta debido a que con la necropsia se determinará la causa real.

De lo anterior, el cadáver será entregado a la persona que lo reclame previa identificación del mismo o por testigos.

Cuando el cadáver no se encuentre, se comprobará su existencia por medio de testigos, es decir, se interrogará a estos si conocían a la víctima en vida, sus cualidades, sus costumbres y principalmente sobre alguna enfermedad que haya padecido.

En el caso de lesiones, los heridos serán atendidos bajo la vigilancia de médicos legistas o por los médicos de los hospitales o sanatorios penales.

En el primer caso nos referimos a que cuando ingresen lesionados a los nosocomios del Departamento del Distrito Federal o del Sector Salud, la persona que los presente ya sean Policías o socorristas, comunicarán de inmediato en caso de que existiere, al Agente del Ministerio Público de que dicho lesionado se ingresa en calidad de detenido por habersele encontrado presunto responsable de algún delito, es decir que haya participado en un incidente de tránsito, alguna riña colectiva, o algún otro hecho con resultados delictivos.

Si no existiere Agencia Investigadora del Ministerio Público, se le hará del conocimiento del médico de guardia o en su caso de las trabajadoras sociales, para que estas a su vez comuniquen a la autoridad correspondiente.

Por lo general, en accidentes automovilísticos cuando resulten personas lesionadas, se canalizarán a nosocomios donde cuenten con Agencias del Ministerio Público, con la finalidad de que estos inicien sus averiguaciones correspondientes y auxilien cuando el caso lo requiera al Ministerio Público del lugar donde sucedieron los hechos, mediante la acumulación de expedientes.

Por lo que respecta al procesado que se encuentre detenido y sufra algún accidente será trasladado a la enfermería de la prisión y cuando el caso lo requiera o la gravedad de la lesión sea tal que sea necesario internarlo en algún nosocomio, se realizará el traslado con todas las medidas de Ley.

Para los dos casos anteriores tanto los médicos de guardia o de aquellos que hayan tenido conocimiento, así como de los agentes de la Policía Judicial deberán rendir un informe detallado al Agente del Ministerio Público o al Juez en su caso, donde se hará constar el estado en el que se recibió al paciente, describiendo detalladamente el tipo y cantidad de lesiones que presenta así como la gravedad de estas, incluyendo además el posible

tratamiento clínico al que lo someterán y el tiempo probable de reestablecimiento.

En el supuesto de que el lesionado reflejare notable mejoría, o caso contrario que se agrave su situación, se hará del conocimiento inmediato del Agente del Ministerio Público.

Cuando se trate de una enfermedad que se sospeche haya sido ocasionada por un delito, los Peritos en su caso emitirán su opinión sobre las posibles causas, describiendo para tal caso los síntomas que presenta el enfermo haciendo mención a la clasificación legal correspondiente.

En los casos de aborto, primeramente se deberá identificar a la madre, posteriormente se hará una descripción minuciosa de las lesiones que presente ésta, debido a que las lesiones que provocaron el aborto pueden ser intencionales o imprudenciales, las cuales tienen sanción jurídica distinta.

El aborto intencional o provocado por violencia física o moral, tiene una pena corporal de 6 a 8 años de prisión, por lo consiguiente no alcanza libertad bajo caución o fianza.

En cuanto a las lesiones imprudenciales que provoquen el aborto no existe sanción jurídica alguna.

Por lo anterior el médico legista o los Peritos en la materia encargados del asunto, deberán determinar correctamente las lesiones que provocaron el aborto para no incurrir en errores Médico-Legales. Así mismo deberán expresar en su informe la edad de la víctima, la cual se calculará con las características de desarrollo del producto desde el primer mes de gestación hasta los nueve meses, las cuales entre otras características tenemos desde la formación del cordón umbilical, del hígado, sistema nervioso, extremidades, la conformación del sexo, hasta la existencia de las uñas, los testículos, los senos, etc.

En los casos posibles de envenenamientos, se recogerá cuidadosamente todo indicio posible como vasos, trastos, vasijas o cualquier objeto que se suponga haya usado la víctima, así como los líquidos, alimentos o medicinas que haya ingerido o en su defecto vomitado, los cuales serán envasados y trasladados al laboratorio para su investigación.

Los Peritos en la materia rendirán un informe a la autoridad haciendo constar los resultados del laboratorio y de los indicios recogidos en el lugar de los hechos; y en el caso de que la persona haya muerto se anexará al informe el dictamen de la necropsia.

Nuestro Código de Procedimientos Penales vigente para el Distrito Federal, también establece que en todos aquellos delitos en que se requieran

conocimientos especiales para su comprobación, se utilizarán asociadas las pruebas de inspección judicial y de Perito, sin perjuicio de los demás.

Como se mencionó se requerirá la presencia de los Peritos en criminalística, dactiloscopia, fotografía, los Médicos - Forenses, en fin según sea el caso, a su vez estos se apoyarán en el dictamen elaborado por la autoridad judicial, para que conjuntamente rindan un informe completo a la autoridad competente.

El cuerpo del delito se tendrá por comprobado, en el caso de las lesiones internas por ejemplo en un envenenamiento será con la descripción e inspección realizadas por el agente del Ministerio Público, por los agentes de la Policía Judicial, el perito en criminalística y principalmente con la intervención del Médico Forense; para el caso de las lesiones externas estas se comprobarán con el dictamen del médico el cual hará mención de los síntomas que presente, si estas han sido producidas por causa externa y en su caso el objeto con el cual se causó el daño.

Para la comprobación del cuerpo del delito, el Juez que conozca del asunto, podrá realizar o emplear los medios de investigación que estime conducentes, e inclusive aunque no sean los que define y detalla la Ley y por lo consiguiente que dichos medios no sean contrarios al Derecho.

CAPÍTULO IV. LEVANTAMIENTO DE CADÁVER Y NECROPSIA

IV.1 CONCEPTO Y GENERALIDADES

La palabra Necropsia proviene del griego necros que significa muerte y de la palabra opsis que se traduce como vista, por lo tanto tenemos que es el acto de ver con la propia vista la muerte. Existe también otro término cuya etimología no corresponde al concepto médico que por tradición aún conserva, que es el de la autopsia la cual la podemos definir como aquella operación que se practica en el cadáver.

Ciertamente ambos términos son entendidos y utilizados en la práctica de la misma forma, aunque como ya se mencionó tiene más aceptación el término de necropsia, sobre el cual nos abocaremos a su estudio.

De tal manera que la necropsia Médico-forense es de gran importancia para la ley, es decir cuando nos encontramos en presencia de una muerte ocasionada por violencia, por accidente, homicidio, suicidio, o una muerte súbita, inmediata, mediata, sospechosa, en fin, se necesita comprobar la causa real de esa muerte, ya que no se puede ejercer acción penal contra algún o algunos individuos basándonos únicamente en los supuestos, además

no se puede adivinar o suponer que la víctima murió a consecuencia de ciertas o presumibles causas.

Por lo que es necesario llevar acabo la práctica de la necropsia, y es sabido que no existe dispensa de ésta, salvo con la autorización del Sr. Presidente de la República o del Procurador de Justicia. Y en los casos de muerte natural, siempre y cuando conste por escrito la declaración de dos médicos titulados que certifiquen la causa de la muerte.

Para proceder a la realización de la necropsia Médico Legal se necesita una orden expresa de la autoridad, entendienddo por ésta principalmente a los agentes del Ministerio Público Federal y los del fuero común entre otros, esto es, debido a que se necesita el dictamen del Médico Forense donde nos indique las causas de esa muerte, si esas causas o lesiones producidas fueron realizadas en vida o post mortem, si el cuerpo de la víctima fue torturado antes de morir, o si fue arrastrado o trasladado hacia otro lugar distinto al que falleció, si intervinieron más de una persona, en fin, existe una serie de datos o características necesarios que la autoridad en un momento dado desconoce y por lo tanto no podría determinar la situación jurídica de ninguna persona o presunto responsable hasta no tener el dictamen correspondiente.

Sabemos que las necropsias se practican principalmente en los servicios Médico Forenses o también en los Centros de Justicia, en algunos casos se llevan a cabo en Hospitales ya sea del Sector Salud o privados donde los Médicos de esos Hospitales podrán practicar las necropsias salvo que la Autoridad determine lo contrario.

Los reconocimientos de cadáveres y la práctica de la necropsia serán llevadas a cabo por Médicos Legistas Oficiales o por peritos Médicos que designe la Autoridad, esto es con el fin de evitar algún beneficio, error u omisión por parte de los Médicos particulares al emitir su dictamen respecto a la causa real de la muerte.

Recordemos nuevamente que se necesita obtener de toda necropsia el dictamen correcto, es decir que no deje ninguna duda de las causas que produjeron el deceso de la víctima por dos causas principales :

La primera de ellas, para que la Autoridad consigne debidamente al autor o autores del ilícito, y la segunda para el caso de las exhumaciones, donde estas casi siempre se llevan a cabo cuando existen dudas por parte de la Autoridad o de los familiares del motivo o causa de la muerte.

Por otra parte debemos tomar en cuenta que las "necropsias se realizan en cadáveres y al mencionar cadáveres estamos en presencia de la muerte real"³⁸.

Apoyándonos en la teoría de Weissman, este autor afirma que para asegurar la muerte de un organismo se requiere la producción de un cadáver, por lo tanto es condición primordial, sine qua non, comprender ante todo la muerte real, para proceder a practicar una necropsia

Entendemos por muerte real cuando estamos en presencia de la suspensión de las grandes funciones, es decir de los sistemas circulatorio, nervioso y respiratorio.

Aparte de existir esta suspensión, posteriormente existirán modificaciones de orden físico, biológico, químico y microbiano, en la intimidad del cadáver y en su tejido.

Todo Médico cuenta con elementos suficientes para el diagnóstico de la muerte real al igual "puede realizar pruebas para confirmar el diagnóstico, teniendo en cuenta que para el caso, toda precaución no constituye exceso, sino todo lo contrario : es prudencia y seguridad"³⁹.

³⁸ Medicina Legal. C. Simónin. pág. 750.

³⁹ Medicina Forense. A. Quiroz Cuarón. pág. 576. 1986.

Mencionaremos que todo cadáver que se remita al servicio Médico Forense del Distrito Federal o anfiteatros de los Centros de Justicia, irán acompañados de una copia del acta médica suscrita por médico adscrito a la delegación del Ministerio Público donde ocurrieron los hechos y a su vez irá relacionada con la diligencia del levantamiento del cadáver; en el acta se mencionará primero, la comprobación de la muerte y el tiempo transcurrido de esta, como dato importante para la autoridad es el mencionar detalladamente las huellas de violencia encontradas sobre el organismo, como en el caso de una violación ó extrangulación, así como una descripción completa de las lesiones, al decir si estas trajeron como consecuencia la muerte o si fueron ajenas al deceso, estos datos deben ser bien fundados debido a que los Médicos adscritos a las agencias investigadoras del Ministerio Público, tienen contacto directo con el cadáver en el lugar de los hechos, por tal motivo en todos los casos es conveniente recoger cuanto indicio o dato sea necesario, y por último de esta información el diagnóstico probable de la muerte. Todo será probable y aparente hasta que se lleve a cabo la necropsia Médico Legal, recordando que ésta tiene por objeto determinar la causa de la muerte.

Cuando el individuo fallezca dentro de algún nosocomio, o cuando haya sido sometido a algún tratamiento por médico particular y haya fallecido en su domicilio, la autoridad podrá solicitar cuando el caso lo requiera, al decir, cuando no se tenga algún antecedente o causa aparente de la muerte, el

historial clínico o expediente del paciente y con estos documentos se hará acompañar también los antecedentes del caso, siendo estos por ejemplo, cuando ingresó al hospital, por que motivo, si fue por accidente o por enfermedad, a que tratamientos médico-quirúrgicos fue sometido, análisis practicados, en fin. Todo lo anterior es de gran importancia para la correcta interpretación de los hallazgos encontrados en la necropsia. _

En algunos casos la autoridad podrá designar a médicos adscritos en hospitales particulares, civiles, o del Sector Salud, para que estos lleven a cabo la práctica médico legal.

IV.2 EXAMEN DEL LUGAR DE LOS HECHOS

Este examen consiste en fijar fotográficamente el sitio donde ocurrieron los hechos, dichas fotografías deben ser tomadas de diferentes ángulos, incluyendo los indicios que en el lugar se encuentren, también se deberá realizar un croquis de los hechos que se tengan a la vista sin eludir aspectos que puedan parecer obvios.

Citando un ejemplo, nos trasladamos al hotel "Miramar"; habitación 204 donde encontramos una persona del sexo masculino de

aproximadamente 35 años de edad, desnudo sobre una cama en posición de cúbito dorsal, el sujeto presenta un impacto de proyectil de arma de fuego debajo de la tetilla izquierda; las fotografías fueron tomadas de la siguiente manera:

Se fotografió todo acceso al inmueble donde se encontró a la víctima, es decir las puertas, ventanas, domos, etc., esto es debido a que el victimario si existió, forzó o entró violentamente a la habitación, posteriormente se fotografió la entrada o el acceso a la habitación una de aspecto general a la víctima desde varios ángulos, así como todos los objetos encontrados en el lugar de los hechos, tal sería el caso de armas de fuego, cortantes, penetrantes, casquillos, balas, vidrios, herramientas, utensilios de cocina, botellas, vasos, y todo elemento sospechoso.

Por su parte el Médico Legista observará detalladamente todas las manchas encontradas sobre o alrededor de la víctima, ya que la mayoría de éstas pueden ser de procedencia orgánica, como manchas de sangre, esperma, orina, vomito o materia fecal. En relación a la sangre encontrada esta pudo ser de la víctima o del victimario e inclusive de algún animal; por lo que respecta al esperma y a la materia fecal, estos podrían ser indicios de una posible violación.

En cuanto a la función de los Agentes de la Policía Judicial, esta será la de impedir el acceso a personas ajenas al lugar de los hechos, ya que podrían borrar en un momento dado algún indicio dejado por el victimario, tal sería el caso de las huellas. Además colaboran en la fotografía de los lugares de los hechos para los servicios de identificación judicial.

Dentro del informe que deberán entregar los Peritos en cuestión a la autoridad penal, sobre el examen del lugar de los hechos, deberá incluirse una ficha que contenga los siguientes datos: peso, talla, tipo de cabello y abundancia de este, forma de las cejas, pestañas, color del iris, si existiere características de la barba, forma de la cara, nariz y orejas, dimensión de la boca y labios, dimensión de las manos y uñas, así como las lesiones que presente y género de su muerte. Esta ficha será complemento de las fotografías en el lugar de los hechos.

IV.2.1 EXAMEN EXTERNO DEL CADÁVER

La intervención del Médico Forense en relación al levantamiento de cadáveres, al examen del lugar de los hechos y del examen de los vestidos y ropas, será importante, aunque su labor sea en un momento dado de auxiliar.

Por el contrario, en el examen externo del cadáver la función o intervención del médico forense es de gran importancia, ya que pondrá todos sus conocimientos en práctica para obtener el mayor provecho de estos en la investigación del exámen, así mismo es de gran apoyo para el Agente del Ministerio Público y para la Policía Judicial ya que con su dictamen aparte de ser clínico es jurídico, es decir, este nos podrá ubicar u orientar en lo referente a las lesiones que presente la víctima, tipo y características de estas, si fueron realizadas ante mortem o post mortem, si se trata de un homicidio o de un suicidio, etc., por lo consiguiente la sanción jurídica es distinta, por lo cual se necesita un correcto dictamen médico para poder estar en facultad de determinar la situación legal de la persona.

En el examen externo del cadáver, observaremos lo siguiente:

- De la posición y actitud; es decir el cuerpo de la víctima puede encontrarse de cúbito dorsal, cúbito ventral, sobre su costado izquierdo o derecho, en posición fetal, etc.

- Aspecto de la cara; en este caso es importante observar detalladamente el gesto que presente, debido a que es el último y este puede reflejar miedo, horror, o angustia, cabe mencionar que los ojos son órganos semejantes a las cámaras fotográficas, donde estos guardan la última imagen. Con base en lo anterior se han

realizado investigaciones minuciosas en los laboratorios de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, donde se ha logrado gracias al avance de la tecnología, fotografiar el iris, y realizando una amplificación se ha llegado a encontrar en estas imágenes borrosas de siluetas de armas de fuego, o de armas punzocortantes o simplemente el objeto con el cual se le causó daño.

- Caracteres de identidad; en esta etapa se identificará el sexo de la víctima, la edad aproximada, talla, el color de la piel, color del cabello y cantidad de este, barba, bigote, color del iris, señas particulares como lunares o cicatrices.

-La determinación del tiempo que ha transcurrido desde el fallecimiento; esto se realizará con la observación de los fenómenos de los signos cadavéricos los cuales consisten en las transformaciones que sufre el cuerpo humano después de la muerte siendo primero, el enfriamiento, el cual se presenta con la disminución de la temperatura corporal hasta llegar a ser inferior a la del medio ambiente. Como segunda característica tenemos la rigidez la cual se presenta dentro de las primeras 2 a 6 horas del fallecimiento.

Posteriormente estaremos en presencia de las livideces cadavéricas, es decir es la acumulación de la sangre en las partes de mayor declive del cuerpo humano, estas se apreciarán claramente en la última posición de la víctima, esto es, si el cuerpo quedó de cubito dorsal, la sangre se acumulará en la espalda, glúteos, pantorrillas, en posición contraria, la sangre se acumulará en la cara, estómago, piernas, etc., en esta etapa adquiere su mayor intensidad aproximadamente 12 horas después de la muerte. Como última etapa tenemos la putrefacción y la fauna cadavérica.

IV.2 EXAMEN DE LAS ROPAS Y VESTIDOS.

En el examen de las ropas y vestidos, se analizará principalmente la superficie de estas, sus pliegues, la calidad del tejido y a su vez las huellas encontradas . Dicho examen nos permitirá la posible identificación de la víctima, el sexo, y en un momento dado hasta la posición económica.

El resultado de las investigaciones realizadas, serán del conocimiento inmediato del Agente del Ministerio Público y del personal de la Policía Judicial para que inicien a la brevedad sus pesquisas.

IV.2.3 LEVANTAMIENTO DE CADÁVER

El levantamiento de cadáveres, es una diligencia que se lleva a cabo en el lugar donde sucedieron los hechos, a solicitud esencial del Agente del Ministerio Público, el cual estará acompañado simultáneamente de los Peritos en fotografía, dactiloscopia, balística y naturalmente de los Peritos en criminalística y del Médico Forense, así como de los Agentes de la Policía Judicial, recordemos que cada una de las personas anteriormente descritas tienen funciones específicas, sin embargo deben entender la misión de los demás es decir será un trabajo de equipo, ya que con el complemento de sus hallazgos se podrá llegar a una correcta investigación, con el objeto de consignar o dejar en libertad a la o las personas presuntas responsables.

En los casos de muertes violentas o sospechosas, las investigaciones antiguamente se limitaban al exámen interno del cadáver, con el objeto de averiguar, si la muerte fue resultado de un suicidio, de un accidente o de un crimen.

Actualmente debido al desarrollo de la ciencia y a los progresos de la criminalística han permitido darse cuenta de la importancia de las pruebas materiales que deja siempre el culpable en el lugar del crimen, al lado o sobre el cadáver. A lo que se determina las observaciones en el lugar de los hechos.

"Estas investigaciones son capaces de aportar enseñanzas precisas sobre la forma Médico - Legal de la muerte, suicidio, accidente u homicidio; sobre las fases de la agresión; sobre las circunstancias de la lucha y sobre la identidad del cadáver y del victimario"⁴⁰.

IV.3 HOMICIDIO.

El Código penal vigente para el Distrito Federal establece que "comete el delito de homicidio : el que priva de la vida a otro"⁴¹ a pesar de lo establecido no contiene propiamente dicho del delito, sino de su elemento material consistente en la acción de matar a otro.

Apoyándonos en la teoría de Manzini que establece que "al homicidio se le considera como la infracción más grave, debido a que la vida humana es un bien de interes eminentemente social, público y por que la esencia, la fuerza y la actividad del estado residen primordialmente en la población, al decir en el ser humano"⁴².

⁴⁰ Medicina Forense. Quinz Cuadrón. pág. 566. 1986.

⁴¹ Artículo 302, Código Penal para el Distrito Federal.

⁴² Instituto del delito Penal Italiano. Fratelli-Boca, Torino. pág. 410. 1923.

De lo anterior podemos mencionar que la vida humana si bien es cierto no es un elemento material del delito, simplemente es una condición lógica, es decir, es el presupuesto necesario sin el que la materialidad de la infracción, entendiendo por esta como la muerte no puede registrarse, de tal manera que si el delito de homicidio consiste en la privación de la vida humana, es forzosa la previa existencia de la misma, por lo que el delito a de ser en un ser humano vivo cualquiera que sea su sexo y edad, inclusive hasta en la persona de un recién nacido con sus salvedades, así también como la privación de la vida a un agonizante, a pesar de su diagnóstico fatal.

Al no establecer excepción alguna, considerando que todos los seres humanos pueden ser víctimas del homicidio, no obstante al parricidio y al infanticidio se les ha separado del capítulo de homicidio, bien se pudiera pensar para efectos prácticos de su reglamentación integrando figuras especiales, en cambio, al aborto ni practica ni teoricamente constituye homicidio siendo que se encuadra y reglamenta como tal, es decir como aborto no lo podemos incluir en el homicidio debido a una razón lógica, que el feto no es un hombre, es una expectativa sin individualidad propia, una esperanza de ser humano.

Algunos tratadistas difieren en que el feto se le ha considerado que tiene vida humana, algunos otros mencionan que el feto desde los tres primeros meses se le considera como tal y por lo consiguiente ya tiene vida

humana, en fin otros mencionan que es hasta que nazca, erróneamente debido a que cuando nazca el producto, a el delito se le denominará infanticidio.

Desde un particular punto de vista, ciertamente el feto se le considera como tal desde el momento de la concepción, es un ser viviente el cual con el transcurso del tiempo va adquiriendo características específicas, consecuentemente, desde que es concebido adquiere la protección que le concede la ley, según se advierte de lo establecido en el Artículo 22 del Código Civil.

En relación a lo anterior, tenemos que para que se de la integración del delito se necesita la previa existencia del hombre, que para el caso que nos ocupa de un hombre vivo, por lo que difícilmente podremos clasificar jurídicamente el acto realizado por un individuo que pretende dar muerte a un cadáver creyéndolo vivo, de tal manera que estaremos en presencia de un "homicidio imposible", debido a que no puede integrarse el delito perfecto y consumado por la ausencia constitutiva de muerte.

Pero tenemos que el individuo que lo realizó, muestra su temibilidad y a su vez ejecutó la acción completa, por lo que puede encuadrar, en ciertos casos, dentro de la tentativa de homicidio.

Si bien es cierto, nuestro Código Civil vigente para el Distrito Federal, establece en su Artículo 12 lo siguiente: "Existe tentativa punible cuando la resolución de cometer un delito se exterioriza ejecutando la conducta que debería producirlo"

Para poder imponer la pena de la tentativa, los jueces tomarán en cuenta principalmente la temibilidad del autor y el grado a que hubiere llegado en la ejecución del delito. Por ejemplo, para el caso que antecede, el individuo realizó la acción, existió la voluntad presumiblemente existió también el dolo, la premeditación y la mala fe, en fin en conclusion tiene todas las agravantes del delito de homicidio, pero este no puede ser perfecto, por lo que el hecho debe ser clasificado y punible dentro del grado de tentativa, ya que se ejecutaron hechos encaminados directamente a la realización de un delito.

Para la integración del delito de homicidio, independientemente de lo anterior, es decir de la muerte de una persona consecutiva a una lesión mortal, es precisa la concurrencia del elemento moral, por lo que la muerte deberá ser causada **intencional** o imprudencialmente por otro hombre. Podemos entender por muerte intencional, aquella producida por un sujeto que actua sobre aquel con alevosia, ventaja, traición, premeditación, dolo, mala fe, etc., como lo dice su nombre tiene toda la intención de realizar la acción. Por ejemplo el disparar un arma de fuego sobre una persona,

atropellar a propósito a alguien, empujarlo con la intención de lastimarlo y que esa lesión le provoque la muerte.

Por lo que respecta al homicidio imprudencial, este lo realiza un individuo sin querer realizarlo es decir, no existe la voluntad, ni la intencionalidad ni la premeditación, es producto de un accidente, de un acto involuntario. Por ejemplo un accidente automovilístico, aéreo, una caída, un atropellamiento, etc.

El homicidio no podrá ser considerado como tal, o no podrá cuadrarse como delito, a aquella persona que por si sola se produzca u ocasione un daño, que sea de tal magnitud que se cause la muerte, por lo que estaremos en presencia del suicidio no siendo este un delito, por que se escapa de toda represión penal.

IV.3.1 TIPOS DE HOMICIDIO.

Podemos mencionar que una vez teniendo la base clara, de lo que entendemos por homicidio y elementos complementarios, debemos tomar en cuenta que para darle la categoría o elevarlo a nivel de delito, surgen varias

características o hechos de homicidio, los cuales tienen diferente tipificación en la ley de la materia.

De tal manera que tenemos al "homicidio por error in persona", el cual consiste en aquel sujeto activo que proponiéndose causar homicidio en una persona determinada se equivoca causando la muerte a otra persona distinta de aquella.

El "homicidio por error en el golpe" o aberatio ictus, este se presenta cuando el sujeto activo por desconocimiento o falta de práctica o destreza en el manejo de armas o inclusive por la intervención de un tercero, mata a otra persona. Entonces el sujeto activo consuma el hecho, convirtiéndose en homicida, aunque haya errado o que no se propuso ofender a determinada persona, por lo que en cualquiera de las formas existió la premeditación a que hace referencia el Artículo 315 del Código Penal vigente para el Distrito Federal; el cual establece que las lesiones y el homicidio son calificados cuando se cometen con premeditación, alevosía, ventaja y traición. En ambos casos estaremos penalmente hablando a lo dispuesto en el Código de la materia como homicidio Preterintencional.

Podemos concluir diciendo que cuando un sujeto piensa, reflexiona sobre el delito que va a cometer llámesele lesiones o la muerte misma en contra de su víctima intencionalmente y que sabe con que medio le va a

causar daño, ya sea un arma cortante, penetrante de fuego o contundente, en fin, y solo espera el momento oportuno para llevar a cabo su hecho ilícito, a este tipo se le clasifica que el individuo actuó con premeditación, tanto en las lesiones como en el homicidio.

Por lo que respecta a la alevosia, esta consiste en que el victimario sorprende intencionalmente a su víctima, dicho de otra forma, cuando deja en total estado de indefensión a la víctima o inclusive cuando el victimario tenga destreza en el uso de artes marciales o en algún otro arte de defensa personal.

Existirá ventaja cuando el delincuente sea superior en fuerza física o en armas respecto de su víctima, de igual manera lo serán aquellos victimarios que superen en número a sus víctimas. La traición existirá cuando la persona además de utilizar o emplear la alevosia se valga de la confianza que en él depositen las personas que lo unan por relaciones de parentesco amistad o gratitud violando la fe o seguridad que había prometido, a este tipo de homicidio se le domina intencional.

Independientemente de las anteriores reglas legales, las muertes causadas por equivocaciones en la persona o en el golpe, por alevosia, premeditación, ventaja o traición son delitos que encuadran dentro del homicidio, por lo que poco importa que el agente del delito o victimario haya

errado el disparo o la trayectoria del arma con la que iba a matar a la víctima o defraudando la confianza de este o que lo haya abordado intencionalmente.

En cuanto a la aplicación de la penalidad, surge un conflicto cuando el daño de muerte causado por el equivocado ofensor esta provisto de mayor penalidad, por ejemplo cuando el sujeto al querer matar a un individuo por algunas de las cuestiones anteriores mata a su propio padre, tomando en cuenta la penalidad de cada delito, nuestro Código de la materia establece que para el primer caso la sanción va desde 3 días a 50 años de prisión, claro esta tomando en cuenta las modalidades y características de forma empleada para censurar el delito; y por lo que respecta al parricidio la Ley de la materia en su Artículo 323 y 324 establece lo siguiente: "se da el nombre de parricidio al homicidio del padre, de la madre o de cualquier otro ascendiente consanguíneo y en línea recta, sean legítimos o naturales" y "al que cometa el delito de parricidio se le aplicará de 13 a 50 años de prisión".

De esta situación no deberán aplicarse las graves penas del parricidio, si no la del homicidio, por no encontrar el elemento subjetivo de aquella infracción, es decir no existió nunca la intención de matar a un ascendiente.

Como segundo y último ejemplo tenemos que puede también acontecer que la muerte realmente querida de haberse consumado, merecería

una atenuación de sanción, tal sería el caso que dentro de una riña uno de los contendientes pretendiendo herir o matar a su adversario falla el disparo de arma de fuego, o la dirección de un arma punzocortante o contundente y por equivocación en la puntería priva de la vida a un extraño, por lo que la penalidad prevista en el homicidio en riña, deberá aplicarse aun en los casos de error en el golpe, considerando que la sanción impuesta por nuestro Código Penal para los casos de homicidios cometidos en riña será de cuatro a doce años de prisión, y por lo que respecta al error en el golpe la sanción será menor.

IV.3.2 LESIONES MORTALES.

Desde el Código Penal de 1871 ya se mencionaba aquellas lesiones que por sí solas produjeran el daño de muerte, por lo cual, la lesión solo podrá clasificarse post-mortem mediante la necropsia practicada al cadáver o en algunos casos con los datos que obren en la causa.

De lo anterior, nos apoyaremos en lo que establece la Ley de la materia en su Artículo 303 al decir que no se tendrá legalmente como mortal una lesión sino cuando se verifiquen las tres circunstancias siguientes:

- " Que la muerte se deba a las alteraciones causadas por la lesión en el órgano u órganos interesados, alguna de sus consecuencias inmediatas o alguna complicación determinada por la misma lesión y que no pudo combatirse ya sea por incurable o por no tener los recursos necesarios "

Así pues, la muerte del individuo pudo haber sido a que la lesión que sufrió fue de consecuencias tales que le provocaron el deceso, tal pudiera ser un traumatismo craneoencefálico, una herida por arma de fuego en tórax, en corazón o inclusive en los pulmones por lo que, para los médicos legistas será fácil rendir su dictamen estableciendo la relación entre las alteraciones lasivas causadas en los órganos interesados y la defunción; a diferencia de aquellas lesiones que aunque por las características que revisten no hayan causado la muerte del individuo en forma inmediata, por ejemplo un atropellamiento, donde la persona va a presentar diversas lesiones y traumatismos que no todos tendrán consecuencias letales, una caída, un accidente automovilístico, donde pueden existir fracturas simples o expuestas que no por esto sea la causa de la muerte. En conclusion este tipo de lesiones serán un tanto difícil clasificar para rendir su informe los médicos legistas.

Tenemos también a que la muerte se deba a una consecuencia inmediata de la misma lesión y que no pudo combatirse, tal sería el caso de un infarto al miocardio por un traumatismo en un atropellamiento o un estado

de shock hipobolémico por haber sufrido una cortada de tal magnitud que la hemorragia fue tan abundante que le provocó un infarto y la muerte.

Por último, se establece en la parte final del Artículo 303, a que la muerte se deba a alguna complicación determinada por la misma lesión y que no pudo combatirse; en esta hipótesis la lesión concurre con otros factores distintos a ella para producir el efecto letal, presentándose la concurrencia de causas.

"Que la muerte del ofendido se verifique dentro de los sesenta días contados desde que fue lesionado"

Este requisito constituye una condición externa para la punibilidad de la muerte como homicidio, que será el fallecimiento dentro de los primeros 2 meses , este término no se estableció al azar, si no que fue resultado de un análisis minucioso realizado en distintos nosocomios del Departamento del Distrito Federal y en la Cruz Roja; donde la mayor parte de los lesionados que ahí se encontraban sanaban o morían antes de ese tiempo y además otra razón importante es el impedir que los procesos penales se aplacen mayor tiempo en espera del resultado final; por el contrario cuando el individuo llegase a fallecer posteriormente a los 60 días que establece el Código Penal dada esta regla, no se podrá juzgar al autor por el

delito de homicidio, sino que se le tendrá que juzgar unicamente por el delito de lesiones, no simples sino las que pongan en peligro la vida.

Desde un particular punto de vista creo que no debe ser juzgado el actor o mejor dicho el homicida simple y llanamente por el delito de lesiones ya que mientras este tiene una penalidad de hasta 10 años y por lo que respecta al homicidio como ya lo mencionamos va desde los 13 años hasta los 50, claro esta con sus atenuantes; siendo tan clara la distinción sería prudente ampliar el termino de 2 meses a por lo menos 6 meses, por que en 2 meses dificilmente por ejemplo podrá desarrollarse alguna enfermedad venérea o sanar una perforación en pulmón o algún traumatismo craneoencefálico que de momento es incierto el tiempo en que pueda desarrollarse algún coágulo cerebral, tan puede ser en horas como en años.

Podemos mencionar lo que en la actualidad es un grave problema a resolver como lo es el Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirido (SIDA), esta lesión se infiere en determinada fecha y las consecuencias mortales resultan dentro de los primeros 4 a 6 años.

Como tercer y último punto del Artículo 303 menciona lo siguiente:

"En caso de que se encuentre el cadáver del occiso y declaren los peritos después de practicar la necropsia, cuando esta sea necesaria, que la lesión fue mortal"

"Para el caso de que el cadáver no se encuentre, o por otro motivo no se haga la necropsia bastará que los peritos en vista de los datos que obren en la causa, declaren que la muerte fue resultado de las lesiones inferidas".

La necropsia tiene por objeto único, mediante la observación pericial de las lesiones en las 3 cavidades que son la craneal, torácica y abdominal, determinar la causa real de la muerte, tomando en cuenta que para el caso si el deceso fue a causa de las lesiones inferidas o de causas distintas.

IV.3.3 CONCURRENCIAS DE CAUSAS ANTERIORES A LA LESIÓN

En algunos casos ciertos individuos que se les infiere algún tipo de lesión contienen o llevan en su persona circunstancias especiales o patológicas que les causa un debilitamiento extremo, tal es el caso de enfermedades del corazón, en el torrente sanguíneo como es la diabetes o en

el caso de la presión arterial, las personas hipertensas o hipotensas, los cuales pueden complicar la lesión hasta llegar a la muerte , por ejemplo en el caso de la diabetes, las heridas tardarán más tiempo en sanar, en relación a un individuo que no tenga esta enfermedad, además se acentúa en personas de edad avanzada; algún susto o impresión antes o en el momento de causar un daño a la persona diabética pueden dar por resultado la muerte como ya lo mencionamos, por lo que, cuando la lesión no haya influido en esas causas mortales anteriores propias de la víctima o cuando la defunción se deba unicamente al desarrollo de dolencias anteriores, no existirá el delito de homicidio, por no existir relación de causalidad entre el daño de lesiones y el efecto de la muerte; sobre el particular mencionaremos lo que establece nuestro Código Penal en su Artículo 305, en lo referente a que "no se tendrá como mortal una lesión, aunque muera el que la recibió cuando: la muerte sea resultado de una causa anterior a la lesión"

Por lo tanto la concurrencia de causas anteriores se regula con estricto apego al principio lógico de que el que es causa de la causa es causa de lo causado.

IV.3.4 CONCURRENCIAS DE CAUSAS POSTERIORES A LA LESIÓN.

Tenemos concausas anteriores y posteriores a la lesión, respecto a las posteriores mencionaremos las complicaciones de las lesiones y la ausencia de ayuda inmediata en casos de accidentes automovilísticos principalmente, los tratamientos médicos o quirúrgicos aplicados imprudencialmente, por ejemplo el recetar o tratar a pacientes con problemas cardíacos o diabéticos con ciertos medicamentos con los cuales les provoque la muerte, o inclusive los propios excesos de los lesionados, es decir el hacer todo lo prohibido por los médicos en los momentos de convalecencia.

De todo lo anterior, la ley de la materia lo contempla como casos clasificados de lesiones no mortales.

Por el contrario el Artículo 303 del Código Penal establece que se tendrá como mortal una lesión, cuando la muerte se deba a alguna de sus consecuencias inmediatas o alguna complicación determinada por la misma lesión y que no pudo combatirse, ya sea por ser incurable, o ya por no tener al alcance los recursos necesarios.

Cabe hacer notar que nuestro Código Penal vigente para el Distrito Federal establece la diferencia entre lesiones mortales y no mortales así como

la sanción jurídica impuesta al infractor, pero no nos menciona por ejemplo el caso de que un tercero ajeno le cause la muerte, independientemente de su estado grave, por lo que las lesiones estimadas en un principio ya no serán clasificadas como mortales por deberse la muerte a un acto ajeno, en conclusión diremos que ese tercero ajeno podría ser algún familiar que lo traslade a la atención médica o el médico que lo trato, siendo en el primer caso que por no hacerle cuidadosamente el traslado fallece y en el segundo estaremos en presencia de una responsabilidad médica.

IV.4 PRÁCTICA DE LA NECROPSIA.

El Maestro Nerio Rojas, establece respecto de la Medicina Legal, que es la aplicación de los conocimientos médicos a los problemas judiciales, comprendiendo además los problemas médicos relacionados con la justicia y menciona que la Medicina Legal analiza la Legislación, entendiéndola a ésta como el Derecho Civil, al Penal, Laboral, entre otros en sus relaciones con la Medicina.

La propia autoridad no podría sentenciar correctamente sobre la situación jurídica de algún individuo sujeto a proceso por homicidio, violación o simplemente por lesiones, si no es con el apoyo de la Medicina y

para el caso propiamente de la Medicina Forense. Esto es debido a que la autoridad necesita primordialmente de los dictámenes médicos para una correcta aplicación de Justicia.

"La necropsia médico legal, tiene por objeto determinar la causa de la muerte y, en algunos casos las circunstancias que concurrieron en el momento de la muerte, es lógico que debe hacerse correctamente"⁴³.

Como ya se comentó depende del buen resultado de la necropsia para dar una correcta sanción legal.

Por otra parte en los servicios Médico Forenses y en los Centros de Justicia, los médicos Legistas deberán seguir ciertas reglas con el objeto de que realicen un trabajo eficiente y completo. Tenemos que relacionaran primero la historia necrológica del cadáver, el resultado de la necropsia, y posteriormente los resultados del laboratorio, esto es con el fin de llevar un orden en las investigaciones y en todo lo encontrado no dejando pasar por alto nada aunque parezca obvio.

Se dejará por escrito la realización de la necropsia con el objeto de que si posteriormente se requiriere hacer aclaraciones sobre el dictamen de la misma, ésta conste en documentos. Una vez puesto el antecedente teórico de la realización de la necropsia, se procede a la práctica de ésta.

⁴³ Medicina Forense. Quiroz Cuarón. pág. 577 1986.



Se iniciará buscando todos los signos cadavéricos, para la comprobación de la muerte real y a su vez se calculará el tiempo que ha transcurrido desde su fallecimiento. Además se buscarán todos los signos posibles para su identificación, tal sería el caso del sexo, edad aproximada, complexión, estatura, medida del abdomen y del tórax, color de la piel, de los ojos, cantidad de cabello, cejas, si existiere bigote, barba o patillas características de estos, tamaño y forma de los ojos, de la nariz, frente, mentón y no olvidando considerar las señas particulares como serían las cicatrices, lunares, tatuajes, las malformaciones, etc.



Se explorará con todo cuidado las regiones llamadas médico legales, es decir, la cabeza, cuello, los orificios naturales, los órganos genitales, con el objeto de buscar algún indicio para investigarlos.





Por otra parte, buscaremos huellas de violencia examinándolas y agrupándolas según sus características, ya sean fracturas simples o expuestas, equimosis, contusiones, quemaduras, heridas por armas de fuego y penetrantes, siendo de gran importancia todas desde las ubicadas en las extremidades inferiores hasta las encontradas alrededor del cuello; en el caso que el cadáver presente características de ahorcamiento, ahogamiento o cualquiera otra de las formas de asfixia, deberán tomarse en cuenta todos los indicios posibles por ejemplo objetos encontrados en garganta y esófago.

Una vez que se termina el examen exterior del cadáver se procede a la abertura de las tres cavidades, no existe un orden a seguir, se podrá empezar por la cavidad craneana o por la toráxo-abdominal o al contrario, en

la practica regularmente se empieza por la cavidad craneana, según lo establece el Doctor Alfonso Quiroz Cuarón.



Se hará una incisión de un lado a otro de la región supra-auricular pasando por el vértice de la cabeza, donde el corte debe interesar el cuero cabelludo con el objeto de separar esta parte hacia atrás, como hacia adelante la que cubre el hueso frontal o también denominada máscara, dejando al descubierto los huesos de la bóveda craneana, posteriormente con una sierra o serrote se hace un corte circundante del casquete evitando al máximo

alterar las meninges; una vez realizado el corte se tracciona haciendo palanca para dejar al descubierto el contenido encefálico con sus envolturas.



En el caso de que se llegaré a presentar alguna herida importante en la cavidad craneana, como sería el caso de un impacto de proyectil de arma de fuego, los cortes antes mencionados podrán realizarse en otra dirección tratando de respetar las heridas para su fácil investigación, en el caso que se observa por ejemplo, no hubo necesidad de desviar los cortes, debido a que era clara la contusión cerebral a simple vista, por el contrario

en un orificio de proyectil por arma de fuego, es más pequeño el orificio de entrada y las consecuencias internas pueden no serlo, el paso siguiente, será el analizar cuidadosamente los colgajos como los denomina el Dr. Quiroz Cuarón, así como los huesos del casquete o parte de estos, conocidos como la tapa de los sesos y a su vez las meninges que cubren el cerebro.

Posteriormente se realizan varios cortes poniendo al descubierto las meninges y al contenido craneal, pudiendo observar en el caso de los ejemplos anteriores la hemorragia interna, y en el caso del proyectil de arma de fuego no siempre se podrá observar la dirección seguida.

Como lo mencionamos anteriormente no existe un orden para la realización de la necropsia, pero si ya empezamos por la cabeza, el paso siguiente será la abertura de la cavidad toráxico-abdominal.

En la foto anterior se puede observar la magnitud de la contusión por lo que a simple vista podemos concluir que la persona falleció a consecuencia de ese traumatismo, por lo que en varias ocasiones quedaría la duda de seguir con la necropsia debido a que ya se conoce la causa de la muerte. Este tipo de cuestiones nunca deben dudarse o darse por ciertas, recordando que una buena práctica de necropsia y a su vez un buen dictamen o resultado es de gran ayuda para la autoridad.

Será necesario seguir con la necropsia teniendo a la vista la causa de la muerte?

De una manera personal, este tipo de dudas o incógnitas no deben existir en los Centros de Justicia ni en el servicio Médico Forense, ya que la necropsia no termina con lo que el Médico Legista crea que sea la causa del fallecimiento. Se debe terminar con esta, ya que se puede encontrar analizando la cavidad tóraxo-abdominal cuestiones por demás importantes que la contusión cerebral, por mencionar algunos tenemos las obstrucciones en las vías respiratorias, el corazón contundido, los pulmones perforados, en fin, que estas pudieran ser alguna de las causas principales.

Acto seguido se realizan cortes para seccionar los nervios y vasos para extraer la masa encefálica pesándola y midiéndola y a su vez se hacen tantos cortes sean necesarios para los estudios.

Empezaremos con la incisión desde el mentón hasta el pubis evitando herir parte de los intestinos o algún órgano de esa cavidad, esta incisión mento-pubiana proporciona fácil acceso a las cavidades torácica y abdominal, además que para la reconstrucción del cadáver se requiere menor tiempo y esfuerzo.

Se disecan plano por plano los tejidos del cuello, dejando al descubierto los órganos, los cuales debemos analizar cuidadosamente, debido a que en esta región es donde podemos encontrar indicios de los mecanismos de asfixia siendo la laringe, tráquea y planos profundos del cuello además con el costotomo se seccionan los cartílagos costales, se hace la disección del plastrón interno y se procede a la disección y a la observación sistemática de las vísceras de la cavidad torácica y del cuello, una vez teniendo a la vista los órganos o el contenido visceral, se procederá al estudio de órgano por órgano, con el objeto de buscar alguna contusión, un derrame, lesiones o alguna anomalía visceral, para posteriormente extraer las vísceras.



Se realizará un corte rosando la cara interna del cuerpo del maxilar inferior, dicho corte se prolonga de un lado a otro de la columna vertebral

seccionando el esófago, la laringe y la tráquea, esto es con el fin de dejar al descubierto los pulmones, corazón y demás órganos cercanos, los cuales se analizarán cuidadosamente, por ejemplo en las vías respiratorias se buscarán objetos que hayan provocado la asfixia, por atragantamiento de comida, algún hueso de pollo, pescado e inclusive de carne, plásticos, canicas, estas últimas pueden encontrarse principalmente en niños.



Ahora por lo que respecta al corazón analizaremos si este se encuentra bien, al decir que no este contundido, golpeado, aprisionado o aplastado o que exista hemorragia. Respecto a los pulmones, observaremos que no se encuentren de igual manera contundidos, o perforados, en este

supuesto, la mayoría de las veces se llegan a perforar por las costillas, por ejemplo en un accidente automovilístico, por atropellamiento e inclusive por una simple caída.

Recordemos que no debemos dejar pasar ningún detalle de lo que se va analizando por muy simple o lógico que sea este.

Retomando el estudio de los pulmones, es de gran importancia la realización del examen para comprobar el delito de infanticidio, ya que en los pulmones podemos encontrar indicios o ciertas características para determinar si el infante nació vivo o muerto, para ello existe una prueba principal llamada disomacia pulmonar hidrostática, la cual consiste en:

Se extraen los pulmones de la caja torácica, se colocan estos en depósitos con agua, esto se realiza con el fin de verificar si el producto antes de nacer murió o posteriormente, de tal manera que si los pulmones llegaran a flotar es señal de que el producto nació con vida y al contrario si estos no flotasen es que nació muerto, existen además otros métodos o sistemas para comprobar lo anterior, uno de ellos consiste en seccionar una parte del pulmón comprimiéndolo dentro del agua, esto es con el objeto de comprobar si éstos tienen aire verificándolo con la salida de burbujas, de tal manera que se formará una capa espumosa en la superficie del depósito de un color rosado.



Examinado lo anterior, se procede a examinar órgano por órgano del abdomen, empezando por el estómago donde se realizan dos cortes uno en cada extremo, para extraerlo previo ligado, se abre recogiendo su contenido para determinar su cantidad, naturaleza, aspecto, olor, color y el grado de digestión, además se observará las lesiones que pueda presentar mencionando el lugar y características de estas; todo lo anterior debe realizarse debido a que la víctima pudo haber sido envenenada, o por que ingirió alimentos en descomposición, o por que el se haya suicidado ingiriendo veneno, todo esto con el fin de que la autoridad basándose en el dictamen del médico forense, pueda sancionar, ya sea al homicida o al que ayude a el suicidio, para los cuales existe gran diferencia de penas.



Posteriormente se va a extraer y analizar el hígado y el vaso, observando de igual manera las lesiones que estos puedan tener como contusiones, lesiones, y derrames. En lo referente al intestino este no será necesario eviscerarlo ya que lo podemos analizar asa por asa moviendo un poco la masa intestinal de un lado a otro, salvo que se tenga que analizar algo en específico de igual forma sin necesidad de extraerlos; moviendo hacia ambos lados la masa visceral se analizará el páncreas, aorta y troncos venosos abdominales, así como la columna vertebral.

Los riñones se van a extraer para aislarlos de sus cápsulas y se revisan exteriormente, se explorarán además los ureteres y la vejiga abriendo ésta para analizar su contenido.

Tratándose de cadáveres del sexo femenino se analizarán el útero y sus anexos, y en caso de gravidez, de parto, aborto o cualquier otro daño será indispensable realizar el examen de dichos órganos. Respecto del útero este se pesará y abrirá para su estudio, en caso de que se encuentre ocupado por un producto fetal, este se desprenderá para su estudio necroscópico, nuevamente haremos hincapié en que los estudios e investigaciones sean lo más preciso posible, debido a que en algunos casos el producto fetal pudo haber provocado la muerte de la madre o que por accidente los dos hayan fallecido al instante.

Por lo que respecta a la columna vertebral, se analizará el raquis y el contenido medular, solo cuando presente alguna contusión.

Cuando estemos en presencia de un cadáver que tenga lesiones inferidas por disparos de arma de fuego se buscará el proyectil siguiendo su trayectoria mediante rayos x hasta dar con él, dicha búsqueda es engañosa como lo menciona el Dr. Quiroz Cuaron, pero necesaria, una vez localizado se extraerá, anotando el lugar donde se alojó el proyectil, el peso, calibre y demás características que permitan su identificación o diferenciación, esto se hará debido a que probablemente la persona no haya muerto a causa del lugar donde se alojó el proyectil, sino por las lesiones que provocó durante su

trayectoria, o quizá fue mortal donde se introdujo y su trayecto no lo es, tal es el caso de un balazo certero en corazón, cráneo o pulmón.

Cuando el cadáver presente huellas de violencia en los miembros superiores e inferiores se practicarán las disecciones y exploraciones necesarias, mencionaremos que dichas huellas se tomarán en cuenta para la realización de su estudio cuando a criterio del médico legista le interese o en un momento dado la causa de la muerte persista dudosa.

Para practicar la necropsia a un feto o a un recién nacido se seguirá en términos generales la técnica operatoria mencionada, con las siguientes particularidades:

-Se medirán los ejes del cráneo, longitud del cabello y uñas, se señalará la presencia del cordón umbilical y el estado en que se encuentre, todo esto es con el fin de calcular la edad del producto, recordando que el cordón umbilical se puede distinguir desde los dos primeros meses de edad, en este tiempo ya se van formando las extremidades, a los tres meses ya son visibles éstas y el cordón mide aproximadamente 15 cm, a los 4 meses empieza a conformarse el sexo, en fin, se debe tomar con certeza las características que presente el producto o el no dejar pasar por alto

la práctica de la disomacia pulmonar hidrostática con el objeto de no cometer errores en los dictámenes.

Terminada la necropsia, el médico legista, deberá reconstruir interna y exteriormente el cadáver, por cuestiones principalmente morales, para la correcta entrega del cuerpo a los familiares; y extender el certificado de defunción para el registro civil.

IV.4.1 EL PORQUE DE LA NECROPSIA MÉDICO FORENSE.

Lo primero que vamos a considerar serán algunos tipos de necropsias, que existen en el Derecho Positivo Mexicano, así tenemos las científicas, las anatómo-patológicas y las médico forenses, todas son de gran importancia para los estudios e investigaciones que se practiquen, pero principalmente, en lo que respecta al presente trabajo de tesis las necropsias médico-forenses llegan a ocupar un lugar importante en la Medicina y principalmente en el Derecho.

Los dos primeros tipos de necropsias dadas las características y objetivos a seguir, como sería el caso de la investigación o del indagar los procesos patológicos y sus consecuencias hasta la muerte, se practicarán

frecuentemente en hospitales tanto particulares como del sector salud, así como en las facultades de Medicina del Instituto Politécnico Nacional y de la Universidad Nacional Autónoma de México.

Por lo que respecta a la necropsia Médico-Legal o también llamada Judicial o forense, esta se practicará por orden directa de la Autoridad, es decir por un Juez, por el agente del Ministerio Público o por cualquier otra autoridad competente, el objeto de ésta, será que con los dictámenes o resultados de las necropsias practicadas por Médicos debidamente autorizados, auxilien a la administración de Justicia informándole por ejemplo de las alteraciones orgánicas encontradas en la víctima, y por otra parte, las causas que provocaron la muerte de un individuo. Tomando en cuenta que el objeto primordial de la necropsia Médico-Legal o forense es encontrar en todos los casos de muerte violenta o de muerte súbita, el porque de ésta, la causa o motivo de las lesiones, el tiempo que ha transcurrido desde su muerte, etc., no olvidando además aquellos casos de muerte sospechosa, donde no existan indicios o alguna causa lógica de el porque de esa muerte, de estos casos llevados a la práctica serán en un momento dados fáciles de determinar las causas de la muerte debido a que con la presencia de las lesiones tanto externas como internas, serán buenos indicios, tal sería el caso de los accidentes automovilísticos y aéreos por citar algunos de ellos, al respecto mencionaremos lo establecido por el T. C. Alfredo Vivaldo Camacho, al decir que "en los hechos de

tránsito, el tipo de lesiones reviste características importantes para la criminalística y sobre todo para la Medicina forense, en el sentido de como ocurrieron los accidentes"⁴⁴.

La Criminalística aplicará los conocimientos y métodos así como las técnicas de investigación en aquellas personas que quedaron sin vida en accidentes aéreos o terrestres, a diferencia de la Medicina Forense, quien hará las certificaciones de las heridas producidas por dichos accidentes así como determinará los estados patológicos inmediatos o mediatos, por lo tanto estaremos en presencia de la Traumatología Médico - Forense.

IV.5 DELITOS QUE PARA SU COMPROBACIÓN ES NECESARIO EL DICTAMEN DEL MÉDICO FORENSE.

La intervención del Médico-Forense será de Perito en los delitos en los que se necesite saber por ejemplo la edad de la víctima o que se exija de la autoridad dictámenes médico-forenses o psiquiátricos, esto con el objeto de llevar a cabo la comprobación de delitos o para demostrar la responsabilidad de sus autores o copartícipes de los hechos delictivos.

⁴⁴ Sociedad Mexicana de Medicina Forense Criminología y Criminalística. México 1990.

Aun cuando el Código Penal del Distrito Federal y de el Estado de México respectivamente, no indican que para la comprobación de un delito cualquiera que este sea se requiera la presencia del Médico-Forense, más sin embargo señalaremos a continuación que delitos si requiere la autoridad penal la intervención de los peritos médico-forenses.

- Para saber la edad de un menor infractor, debemos recurrir al Médico-forense ya que es el único que tiene los elementos necesarios para decidirla, toda vez que no podremos determinar la situación jurídica de dicho infractor, ya que el Código de la materia es claro al mencionar que no se aplicará a menores de 18 años, por lo que estaremos a lo dispuesto en el Consejo Tutelar para menores.

- En los casos de infanticidio, de igual forma se necesita saber la edad del menor, debido a que al encuadrar el delito, bien pudiera ser infanticidio u homicidio.

- Violación, tenemos que el Perito Médico-Forense, respecto a los casos de violación, debe saber la edad de la víctima ya que pudieramos estar en presencia del delito de estupro cuando sea menor de 12 años.

- A los catorce años el menor puede desahogar la prueba confesional y que esta tenga valor probatorio pleno según lo establece la ley de orden común.

- A los 16 años de edad, se constituye un elemento importante del delito de raptó. Según se aprecia en lo dispuesto por el Artículo 267 y 268 del Código Penal vigente para el Distrito Federal, "Al que se apodere de una persona, por medio de la violencia física o moral o del engaño o sin estos para satisfacer algún deseo erótico-sexual o para casarse y consienta en el raptó la persona, si esta fuere menor de 16 años...."

- Otro problema a resolver será el delito de robo de infante, este se configura cuando se comete en un menor de 12 años, según se desprende del Artículo 269 del Código Penal vigente para el Estado de México "Se impondrán de 5 a 40 años de prisión, a quien siendo un extraño en su familia se apodere de un menor de doce años de edad ..."

Si atendemos a la definición que las leyes penales nos dan de determinados delitos, podemos llegar a la conclusión de en cuales de ellos va a ser necesaria la intervención del Perito Médico-Forense en cuyo dictamen

se llegará a resolver si estan o no comprobados los elementos del delito o los de la responsabilidad del autor o de sus copartícipes.

Se han analizado las disposiciones del Código Penal vigente para el Distrito Federal y del Estado de México, relativas a algunos delitos que estimamos requieren la intervención del Perito Médico-Forense, para la comprobación de la edad. Por lo que haremos mención de los delitos que si juzgamos indispensable la intervención y el dictamen de los medicos-forenses para la comprobación del delito.

Tal sería el caso por ejemplo de lo dispuesto por el Artículo 199 bis del Código Penal al establecer "El que sabiendo que esta enfermo de sífilis o de un mal venéreo en periodo infectante, ponga en peligro de contagio la salud de otro por medio de relaciones sexuales...", por lo que no será posible la comprobación del delito sin la intervencion del Médico-Forense.

Cabe hacer mención que esta enfermedad para que llegue al periodo infectante necesitará más de 60 días por lo que ya no estaremos legalmente hablando en posibilidad de actuar según lo establece el Artículo 303 del código de la materia.

El delito de violación y estupro para demostrarlos será única y exclusivamente competencia del Médico-Forense.

El delito de adulterio solo se podrá imponer pena cuando es consumado, por lo que al perito Médico-Forense le corresponde determinar si se consumó o no el adulterio.

Ineludible será la intervención del Médico-Forense tratándose del delito de Lesiones y como la pena que debe imponerse depende del tiempo que tarde en sanar la lesión, el perito necesitará resolver las situaciones que plantean los siguientes casos:

- Determinará cuando una lesión no pone en peligro la vida y si esta tardará más o menos de 15 días en sanar.
- Cuando de una lesión resulte inutilización completa o la pérdida de un ojo, un brazo, una pierna o cualquier otro órgano.
- Cuando de la lesión resulte una enfermedad segura o probablemente incurable.
- Y finalmente cuando la lesión si pone en peligro la vida.

CONCLUSIONES

1) En la antigüedad, como en la actualidad, era necesario contar con los certificados médicos sobre cualquier lesión, para que la ley estuviera en posibilidad de sancionar correctamente al responsable, así mismo se obligaba a los médicos a cuidar hasta sus últimas consecuencias a los enfermos bajo su cargo, en caso de que no lo hicieran podían ser sancionados por responsabilidad médica, es decir existía una dualidad tanto de la Medicina como de el Derecho, trabajaban conjuntamente para el bienestar social.

Situación que en nuestros días no ha desaparecido, sin embargo el trabajo de equipo como muchos autores denominan a la actividad conjunta de la Medicina y el Derecho, tiende a desaparecer; por lo que considero que esa unión de conocimientos encausados a dirimir conflictos tanto en la Medicina como en el Derecho, debe estar ahora más que nunca unificada, debido a que en la sociedad actual, tan sobrepoblada, donde los problemas a resolver son cada vez más difíciles, ya que los índices de criminalidad, de lesiones, de violaciones, infanticidios, etc., han rebasado todos los límites.

2) Cabe mencionar que dentro de las contusiones no es suficiente la existencia del daño material causado sobre el organismo, si no que es

preciso además que esos efectos sean producidos por una causa externa, por lo que la intervención de factores extraños al individuo que sufre el daño permite completar el criterio médico-legal de las lesiones.

En las contusiones ubicamos a las simples las cuales consisten en lesiones leves causadas generalmente por un golpe que no rompe la piel y no causan ningún problema para la clasificación médico-legal.

3) Heridas; en éstas se observa detalladamente los mecanismos utilizados para causar un daño, que bien pueden ser accidentales o criminales, donde los peritos en criminalística deberán establecer correctamente esta diferencia, con el objeto de no incurrir en errores al momento de sancionar a los individuos sujetos a proceso.

4) Equimosis : Es importante conocer y distinguir los tipos de éstas, tal sería el caso de las traumáticas y espontáneas, donde en las primeras la intervención de los peritos es de gran importancia ya que generalmente existe la intervención criminal; y en las espontáneas podemos encontrar acciones accidentales.

5) La intervención oportuna de los peritos y de la propia autoridad es de gran valor, ya que se pueden encontrar en el lugar del crimen indicios como huellas dactilares u objetos dejados por el victimario en el lugar de los

hechos, por lo que se debería agilizar el trámite administrativo en las oficinas de las procuradurías, favoreciendo la presencia de los mencionados profesionistas en los lugares donde se cometieron los ilícitos y ésta sea lo más rápido posible.

6) Algunos autores denominan a las heridas producidas por armas de fuego como heridas perforocontundentes, desde mi punto de vista es válido también denominarlo de esta forma, aclarando que estas lesiones son más perforantes que contundentes, ya que lo contundente va implícito, es decir, sin la fuerza no penetra en el blanco deseado ni mucho menos existirá contusión, y sin contusión no hay perforación.

7) Respecto a las heridas producidas por armas de fuego o perforocontundentes y aquellas producidas por agentes físicos y químicos principalmente, los peritos en la materia carecen de los conocimientos necesarios para poder clasificar adecuadamente y no solo clasificar, si no conocer estas heridas, debido a que la mayoría de las veces se tiene que acudir ante el Médico - Forense para que este determine las causas o motivos de las lesiones o en su defecto esperar el resultado de la necropsia de ley. Por lo que considero y no valorando negativamente la función de los peritos, estos deberán recibir constantemente capacitación, con el objeto de que las averiguaciones previas no se detuvieran tanto tiempo y la valoración o determinación que den los peritos sea correcta evitando así contratiempos

tanto para las víctimas como para los familiares y claro esta para los abogados.

Aunado a lo anterior, podemos decir que independientemente de la capacitación que reciban o que deban recibir el personal de campo, estos deberán acudir de inmediato al lugar de los hechos en compañía del C. Agente del Ministerio Público como ya se mencionó, debido a que las lesiones post mortem o ante mortem, el elemento tiempo es importante para la distinción de estas lesiones, ya que existen transformaciones de tiempo en la persona de un cadáver o de un vivo. Es por ello, que para que se cumpla debidamente la instrucción de crono-tanato diagnóstico, esten presentes los peritos lo más rápido posible, para poder considerar los factores físicos y biológicos.

8) Respecto a la clasificación del delito de lesiones en orden a la conducta y al tipo, nuestra ley de la materia acertadamente retoma lo establecido en el Código Penal de 1871, en el sentido de que las heridas que se producen en la persona de un individuo deberán ser notorias y claras.

9) La conducta del activo o victimario consiste en el daño que ocasiona primordialmente anatómico, dejando a su vez una huella material en el cuerpo, independientemente de la lesión causada, es decir si esta la consideramos como leve - levísima que tarda en sanar mas o menos 15 días

y/o graves, el activo será sancionado por la lesión causada además de la intencionalidad, pero rara vez el legislador determinará los medios de causalidad, por lo que en este sentido será una formulación abierta; por lo que considero conveniente tomar en cuenta la conducta del individuo, es decir el que, el cómo y el porqué.

10) En cuanto al tiempo que tarda en sanar una lesión nuestro Código Penal establece menos de quince días y más de este término, para determinar la gravedad o la no gravedad de una lesión.

Ciertamente este término no fue impuesto arbitrariamente, sino que fue resultado de un minucioso estudio al que actualmente nos sujetamos, pero pensando sin conceder que una lesión sane justamente a los quince días, como se va a sancionar. Propongo al respecto que al responsable de dicha lesión le sea sancionado como si se tratará de una lesión que tarda en sanar menos de 15 días, además que el término de 15 días sea modificado, por lo menos a 25 días para estar en posibilidades de considerar debidamente tanto a la víctima como al victimario.

Este tipo de cuestionamientos no deben existir en la interpretación del Código Penal, por lo que sería conveniente aclarar ciertas cuestiones de fondo o simplemente de sentido común.

11) Es de gran importancia considerar los dictámenes relativos a las lesiones, debido principalmente a las concausas preexistentes, es decir al estado de salud de la víctima antes de que sufra una lesión. Es por ello que se insiste nuevamente en que el Derecho invariablemente tiene que apoyarse en la Medicina.

12) La penalidad de las lesiones contemplada en nuestro ordenamiento penal, ciertamente establece causas, motivos y consecuencias; para su debida sanción, pero no establece por ejemplo, cuando una lesión tarde en sanar menos de 15 días, es decir 5, 2 o inclusive un día, por lo que por ningún motivo podrá o deberá considerarse como una falta administrativa, ya que atentariamos contra los procedimientos establecidos, y esto deberá estar plasmado, de una manera sencilla dentro de la Ley de la materia.

13) Sabemos que la elección de criterios enfocados para la medición y sanción de las penas, es un tanto difícil, ya que deben considerarse entre otras cuestiones tres elementos de gran importancia como son el objetivo, el cual atiende exclusivamente el daño causado, es decir el daño material; el subjetivo, comprende la intencionalidad del sujeto activo y por último tenemos al elemento mixto, el cual abarca a los dos anteriores.

Opinaría, que nuestros legisladores en la materia deberían tomar más en cuenta para la elección de sanciones al elemento mixto, ya que en éste los legisladores podrán apoyarse en mas elementos para poder sancionar correctamente a los culpables del delito de lesiones, ya que no bastará con tener a la vista la lesión, para poder sancionar al victimario, ni tampoco con saber o comprobar la intencionalidad de este, si no que se debe estudiar e investigar si no a fondo, por cuestiones de trámite y de tiempo, si lo necesario para saber por que lo hizo.

Esta opinión surgió debido a que nuestro Código Penal vigente, en su capítulo de lesiones se basa para sancionar en forma preferente en la materialidad del daño, es decir, en las lesiones que tiene a la vista, así como en los certificados médicos; y que por ende deja a un lado la buena o mala apreciación subjetiva del delito.

Lo que da como conclusión el dejar al mejor arbitrio del juzgador la aplicación de la sanción, independientemente de sancionar a lo dispuesto en la Ley de la materia.

Estos comentarios se realizan con el fin de que los legisladores no se aboquen estrictamente a la materialidad de las lesiones, ni a la intención del agente, debido a que las lesiones en su mayoría el daño dejado es

eventual y por lo que respecta a la intención del agente no siempre demostrará en el primer acto su mayor o menor temibilidad.

14) A la ley de la materia se le conoce como Código Penal para el Distrito Federal en materia de fuero común y para toda la República en materia de fuero federal.

Además del mencionado, existen Códigos Penales casi en todos los estados de la República, donde algunos son una copia del comentado, otros difieren en cuestiones de fondo, algunos mas son completamente distintos.

Respecto al capítulo de lesiones y homicidio por ejemplo, existen diferencias por casi el doble de las sanciones impuestas a los culpables de estos delitos, por lo que sugiero que las lesiones que se infieran sobre la persona de un individuo, deberán sancionar al culpable por igual en cualquier parte de la república, y que por ende solo exista o se reconozca al estudiado.

15) Nuestro Código de Procedimientos Penales establece, que cuando se solicite la presencia de los agentes del Ministerio Público, Judiciales, Peritos en diversas áreas según sea el caso, en el lugar de los hechos, estos deberán acudir de inmediato con el objeto de recabar todo indicio posible para la integración de la averiguación previa.

Sabemos que en la práctica, la presencia de los antes dichos profesionistas es por demás tardada, por varias circunstancias, como son: la solicitud que haga la primera autoridad que tenga conocimiento de los hechos a su inmediato superior, éste se dirige a la central de los servicios periciales, este a su vez cumple con la cadena administrativa impuesta es decir, se sigue un procedimiento administrativo bastante largo, lo que da como resultado que los peritos lleguen al lugar de los hechos hasta 5 horas después, y al rendir su informe establecen que la desaparición de las pruebas materiales se debió a factores naturales.

Por lo anterior sería bueno que se agilizara tanto trámite administrativo, eliminando el papeleo burocrático, es decir si se delegan o se facultaran poderes a mas funcionarios, para así evitar el no se encuentra el "jefe", y el esperar hasta dos o tres horas.

Además es común observar, por ejemplo que un cadáver que se encuentre en la vía pública, cualquiera que haya sido la causa, puede permanecer hasta 10 horas sin que hagan acto de presencia los peritos. y esto da como consecuencia que las investigaciones primeras no sean posibles realizarlas por el tiempo transcurrido.

Mi opinión al respecto sería que debería existir un tiempo límite en el que deban arribar al lugar de los hechos los profesionistas citados; con el

objeto de que tanto el examen de las ropas, así como los objetos encontrados, por testigos, sea lo más certero posible.

16) Haciendo referencia a aquellas lesiones denominadas o clasificadas como mortales, existe el término de 60 días para considerar a una lesión como mortal. De tal manera que si después de este término fallece la víctima, al responsable del delito no se le sancionará como homicida.

Desde un particular punto de vista, sería bueno que este término fuera más concreto, es decir que se aplicara solamente a algunas lesiones, y que para otras el término fuera mayor, debido a que por ejemplo las lesiones inferidas a algún individuo que padeciera diabetes, en 60 días difícilmente sanarían sus lesiones; que sucede con aquellas personas contagiadas por alguna enfermedad venérea, sabemos que en 60 días se iniciará apenas el proceso de incubación, y para el caso del contagio del síndrome de inmunodeficiencia adquirido, los 60 días establecidos, no serían ni siquiera la primera etapa del desarrollo, como ya es sabido, es un proceso que tarda aproximadamente de 5 a 6 años, para que se empiecen a manifestar sus efectos en el organismo de la víctima, por estas y otras cuestiones mas, considero que el término de 60 días, que establece el Código Penal en su Artículo 303 , debe de modificarse a un tiempo en el cual permita tanto sanar algún tipo de lesión o que por el contrario el individuo fallezca a causa de la

misma, y que además se pueda llegar a demostrar por lo menos el proceso de incubación de alguna enfermedad contraída por el contacto sexual.

17) Respecto a la práctica de la necropsia médico legal, a lo largo de este trabajo se insistió bastante en que debe practicarse lo más preciso posible, ya que depende de un buen y acertado análisis de la necropsia, la sanción impuesta al culpable.

Por lo que invariablemente siempre se deberá trabajar en equipo, tanto la Medicina como el Derecho. Aunado a lo anterior, es decir, dada la importancia de los dictámenes de la realización de la necropsia, ésta se realiza con equipo obsoleto, desde los lugares donde se practica hasta el instrumental utilizado.

Por lo que creo necesario primeramente otorgar mas presupuesto a lo que se refiere a las investigaciones Médico-Legales, para poder contar con locales más amplios y que cuenten con luz natural, ventilación y comodidad; equipo de trabajo adecuado y moderno, como sería equipos de cómputo para el análisis y seguimiento detallado de las investigaciones y de los resultados que se generen para el esclarecimiento de la muerte.

BIBLIOGRAFÍA

- 1. TRATAMIENTO DE LAS QUEMADURAS**
Carole L. Johnson
Departamento de Medicina de rehabilitación, División de
Fisioterapia, Universidad de Washington
Editorial El manual moderno, S.A. de C.V.
México, 1982
- 2. MEDICINA LEGAL**
Nerio Rojas
Undécima edición
Editorial. El Ateneo
México, 1986
- 3. MEDICINA LEGAL, TEMAS PARA ESTUDIOS**
Dr. Jose Torres Torrija
Séptima Edición
México, D.F. 1976
- 4. DICCIONARIO TERMINOLÓGICO DE CIENCIAS MÉDICAS**
Editorial Salvat
- 5. DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO**
Mc. Graw Hill
Editorial Mc. Graw Hill

6. **DERECHO PENAL MEXICANO**
Francisco González de la Vega
Editorial Porrúa
Decima cuarta edición
México, 1977

7. **APUNTAMIENTOS DE DERECHO PENAL**
Enrique Cardona Arizmendi
Cárdenas, Editor y Distribuidor
Segunda Edición
México, 1976

8. **LECCIONES DE DERECHO PENAL**
Francisco Pavón Vasconcelos
Editorial Porrúa
Tercera Edición
México, 1976

9. **MEDICINA FORENSE**
Alfonso Quiroz Cuarón
Editorial Porrúa
México, 1986

10. **CÓDIGO PENAL VIGENTE PARA EL DISTRITO FEDERAL**
Editorial Porrúa
45ª Edición
México, 1989

11. CÓDIGO PENAL Y DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE MEXICO.
Editorial Porrúa
3ª Edición
México, 1989
12. CÓDIGO CIVIL VIGENTE PARA EL DISTRITO FEDERAL.
Editorial Porrúa
México, 1989
13. LEY FEDERAL DEL TRABAJO
Alberto Trueba Urbina, Jorge Trueba Barrera
Editorial Porrúa
65ª Edición
México, 1991
14. PRÁCTICA FORENSE CIVIL Y FAMILIAR
Carlos Arellano García
Editorial Porrúa
7ª Edición
México, 1988
15. MEDICINA LEGAL TRAUMATOLÓGICA
Dr. C. Simonnin
Biblioteca, Instituto de Formación Profesional, PGJDF.
16. CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES
Leyes orgánicas y reglamentos internos de las PGR y PGJDF
40ª Edición
Editorial Porrúa
México, 1989

17. CÓDIGO PENAL Y PROCESAL PENAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN.
Editorial Porrúa
México, 1984

18. CÓDIGO PENAL Y PROCESAL PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO.
3ª Edición
Editorial Cajica,
México, 1984

19. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

20. CRIMINOLOGÍA, LOS DETECTIVES CIENTÍFICOS
Sumario de criminalología,
México, 1989.

21. SUMARIO DEL CRIMEN
Ediciones del DRAC